

historia medieval



anales de la universidad de alicante 13

Departamento de Historia Medieval / N° 13 / 2000-2002

Depósito legal: A-477-1984

ISSN: 0212-2480

Fotocomposición e impresión:
COMPOBELL S.L. MURCIA

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición impresa
de la obra**

Edición electrónica:



ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

HISTORIA MEDIEVAL

Director: José HINOJOSA MONTALVO

Coordinador del número: Juan Antonio BARRIO BARRIO

Comité de Redacción:

Juan Antonio BARRIO BARRIO
José Vicente CABEZUELO PLIEGO
José HINOJOSA MONTALVO
Pedro Carlos PICATOSTE NAVARRO

Comité Científico:

María Teresa FERRER i MALLOL
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ
David IGUAL LUIS
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR
Miguel Ángel LADERO QUESADA
Ángel Luis MOLINA MOLINA
Germán NAVARRO ESPINACH
Flocel SABATÉ I CURULL
Esteban SARASA SÁNCHEZ
Yon TOV ASSIS

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Yolanda Guerrero Navarrete

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Índice

Portada

Créditos

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV) 6

1. El orden público en Burgos (s. xv)..... 17

2. Orden público y corregidores en Burgos (s. XV)..... 73

Notas..... 98

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Yolanda Guerrero Navarrete
Universidad Autónoma de Madrid

La conversión del corregidor, inicialmente un oficial regio de carácter extraordinario, en una institución ordinaria del gobierno municipal sólo puede explicarse íntegramente desde la perspectiva de un consentimiento pasivo de los grupos dirigentes urbanos, o al menos de un sector de los mismos. De un lado, es obvio que la presencia de un corregidor debía afectar tanto a la administración de la justicia urbana como al mismo reparto de poder interno y, en este sentido, implicaba una cierta pérdida de poder político para la élite; sin embargo, de otro lado, analizado en el contexto del porceso que conduce a lo largo de todo el siglo XV a la consolidación de ciertos grupos dominantes como élites de poder urbanas, la presencia de un corregidor sólo podía servir para garantizar y avalar las decisiones tomadas por dichas

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

élites y para reforzar, por consiguiente, el sistema de poder oligárquico. Por ello, la figura del corregidor y el significado profundo de su presencia en las ciudades castellanas del siglo XV es todavía un problema que suscita controversias ¿En qué medida su nombramiento sirvió para alterar el ritmo y las constantes políticas de un sistema urbano? ¿Hasta qué punto puede ser considerado un elemento impuesto al mismo? El objetivo del presente artículo es tratar de dar algunas respuestas a estas incógnitas a través del análisis de la relación entre corregidor (envío, nombramiento, actuación, efectividad, presencia, etc.) y orden público. Todo ello en Burgos, ciudad donde se registra un menor nombramiento de corregidores en el siglo XV y donde la oposición a dicha figura fue más activa. Creo que así se podrá llegar a conclusiones más significativas en torno a las diferentes alianzas sobre las que se asienta la consolidación de la institución del corregimiento en la Castilla bajomedieval.

*

The corregidor's conversion, who was initially a royal official of an extraordinary nature, into an ordinary institution in the municipal government can only be entirely explained from the perspective of the passive consent from the urban ruling groups. or at least from a sector of those. On the one hand, it

is obvious that a corregidor's presence had to affect both the urban administration of justice and the internal power distribution itself, this way implying a certain loss of political power on the elite's side. Nevertheless, on the other hand, when we analyzed in the context of the process which leads along the whole 15th century to certain domineering groups' consolidation as elites of urban power, a corregidor's presence could only serve to support and guarantee the decisions taken by these elites, and consequently, to reinforce the oligarchy as the system of power. For that reason, the corregidor's figure and the deep meaning of his presence in the Castilian cities in the 15th century still remains a problem which arouses controversy. In what extent did his appointment serve to alter the course and the political constant features in an urban system? Till what extent can an element imposed to it be considered? the objective of the present article is to try and give some answers to these questions by analysing the relationship between the corregidor (sending, appointment, intervention, efficiency, presence, etc.) and the public order. All of this in Burgos city where a lesser number of appointed corregidores is registered during the 15th century and where the opposition to the above mentioned figure was more active. I believe that this way it will be possible to draw the most significant conclusions about

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

the different alliances on which the consolidation of the corregimiento institution in the medieval Castile is settled.

*

«...Resuelto Don Enrique a romper con toda honradez, con tal de agenciar riquezas para sus favoritos, repartió por las ciudades ciertas autoridades con título de corregidores, y que mejor debieron llamarse merecedoras de corrección» (nota 1). Desde que en el siglo XV el cronista Alonso de Palencia juzgara de este modo la política seguida por Enrique IV de Castilla con los corregidores, el sentido y verdadero significado político de esta figura ha ocupado muchas páginas de nuestra historiografía más o menos reciente (nota 2). Hoy por hoy, la mayor parte de los medievalistas parecen estar de acuerdo en una idea, que ya apuntara hace más de un siglo Cascales al afirmar que la introducción de los corregidores en las ciudades castellanas se debió a que muchas de ellas primaron sus propios intereses frente a los de la Corona, abandonando así el correcto ejercicio de la justicia (nota 3), y que contribuyó a precisar hace relativamente poco A. Bermúdez Aznar al escribir:

«...la oposición que encontró en las distintas localidades castellanas este intervencionismo regio no dejó de ser muy importante en algunas ocasiones pero, con excepciones, podría calificarse en

general de discreta...sus agentes (los del rey) tendieron a garantizar el mantenimiento de los marcos institucionales en que debían moverse los grupos urbanos dominantes, haciendo valer su prestigio, cuando no sus instrumentos de poder, para hacer frente a las injerencias nobiliarias y revueltas populares. Se explica así la condescendencia o tolerancia de las élites urbanas respecto al intervencionismo del poder real» (nota 4).

Efectivamente, la conclusión dominante en los últimos trabajos sobre el corregimiento (nota 5) es que el éxito de la estrategia regia en este sentido, que se tradujo a fines de la centuria del cuatrocientos en la conversión de este oficial regio —inicialmente de carácter extraordinario— en una institución ordinaria del gobierno municipal, sólo puede explicarse íntegramente desde la perspectiva de un consentimiento pasivo de los grupos dirigentes urbanos —o al menos de un sector de los mismos—, mucho más interesados en la presencia de los corregidores de lo que a primera vista parece deducirse de la documentación. Algunas ciudades no ofrecen dudas a este respecto. En el año 1459 la ciudad de Cuenca acepta como corregidor a Pedro de Ulloa. En las condiciones que impone para ello no consta ninguna limitación a la acción efectiva de dicho oficial, sino únicamente se restringen las posibilidades de actuación contra los regidores de la misma, al tiempo que se promueve el más completo refuerzo y res-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

paldo de la acción de estos últimos como único y exclusivo grupo de poder. Asimismo, unos años antes, en 1423, regidores y corregidor conjuntamente toman medidas de presión para defender, contra los derechos seculares de los pequeños campesinos conquenses, el adhesionamiento de la sierra de Cuenca (nota 6).

Así pues, la «*ductilidad*» de las élites de poder urbanas ante el tema del corregimiento es un hecho prácticamente establecido. Por un lado, es obvio que la presencia de un corregidor debía afectar tanto a la administración de la justicia urbana como al mismo reparto de poder interno y, en este sentido, implicaba una cierta pérdida de poder político para la élite, que en el peor de los casos se veía despojada de sus atribuciones y en el mejor obligada a ejercerlas bajo la supervisión de una «justicia de fuera» (nota 7). Al tiempo, la *necesidad* del nombramiento de un juez real evidenciaba ante sus conciudadanos la ineficacia de la política desarrollada por las élites locales con el fin de garantizar un *buen gobierno*. Sin embargo, en otro sentido, analizado en el contexto del proceso que conduce a lo largo de todo el siglo XV a la consolidación de ciertos grupos dominantes como élites de poder urbanas, la presencia de un corregidor solo podría servir para garanti-

zar y avalar las decisiones tomadas por dichas élites y para reforzar, por consiguiente, el sistema de poder oligárquico.

Por ello, la figura del corregidor y el significado profundo de su presencia en las ciudades castellanas del siglo XV es todavía un problema que suscita controversias: ¿en qué medida su nombramiento sirvió para alterar el ritmo y las constantes políticas de un sistema urbano? ¿hasta qué punto puede ser considerado un elemento impuesto al mismo? En este sentido, me parece que una vía para penetrar mejor en la verdadera dimensión de este oficial cada vez más omnipresente en la vida urbana castellana de fines de la Edad Media, es analizar la correlación existente entre su nombramiento y presencia en una ciudad y el discurrir del orden público en la misma. Al fin y al cabo, el corregidor es un oficial de justicia, pensado para arbitrar, o mejor *corregir* los asuntos internos de los municipios.

El mantenimiento del orden público constituía una de las piezas clave del concepto de *buen gobierno* que poseían los ciudadanos del siglo XV. En efecto, «...*Justicia y Bien Común son complementarios, actúan en una relación y una dinámica de causa-efecto, sirven para legitimar la actuación del poder y, como último efecto, promueven el consentimiento, la aquiescencia y la obediencia de los súbditos...*» (nota 8).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Acabar con los rroydos, escandalos y bolliçios que mas o menos permanentemente se vienen produciendo en todas las ciudades del reino en la citada centuria constituye más que un deber de los gobernantes, puede ser considerado como la justificación máxima de su poder. En todos los lugares, justicia, orden público, servicio de Dios y del rey, pro y bien común de la ciudad son conceptos que aparecen en la documentación íntimamente unidos. El preámbulo de las ordenanzas de justicia dictadas en Burgos en el año 1411 no deja lugar a dudas a este respecto:

«En el nonbre de Dios todopoderoso, Padre et Fijo e Espiritu Santo e de la Virgen Santa Maria, porque naturalmente la voluntad de los omes es mas enclinada a faser mal que bien por la cobdiçion que en ellos es, la qual es rays de todos los males, e si por aventura non temiesen ser punidos por los yerros que fesiesen farian muchos males et cometerian muchos delitos e nunca benirian en pas, pero por miedo de la pena que les podria ser dada por mal faser dexan de faser mal e obran bien, segund que se falla escripto por los sabidores antyguos que dixieron aborreçieron de pecar los buenos por amor de la virtud et aborreçieron pecar los malos por temor de la pena. Et por quanto la justiçia es una virtud, la mas noble e mas santa cosa que en el mundo se pueda fallar por quanto como quier que el nasçimiento della sea de la tierra pero siempre acata a los çielos segund que antyguamente fallamos escripto, lo qual nos muestra que aquel que la ha de mandar faser et adminis-

trar e executar siempre deue acatar a los çielos, conuiene a saber a Dios que es sobre ellos e non a otra persona alguna,....et esta justiçia es la que gualardon a los que biven bien e les da grand seguridad et a los malos que mal biven et mal obran da pena, et non solamente los que mal faser se castigan por ella, mas otros por miedo de la pena que aquellos sabian se guardan de errar et mal faser segund que es escripto en los derechos por que la pena de uno sea escarmiento a otros, e que en la qual justiçia concurren todas las otras virtudes e non puede estar syn ellas e finalmente da a cada uno su derecho, por ende deuenla todos cobdiçiar e mas mayormente los juezes e executores et regidores que tyenen carga prinçipalmente de la faser et guardar et rregyr el pueblo pues que lo juraron asy a Dios et al rrey nuestro señor e por contemplançion de ella son onrrados e temidos.....por ende los alcaldes, merino et rregidores de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castilla et camara del rey nuestro señor, consyderando quantos males e daños se podrian recresçer non guardandose nin conpliendose bien la dicha justiçia et seruiçio del rey nuestro señor nin fesiendose bien el regimiento en la dicha çibdad et quanta verguença desto nos podrian recresçer e quanta perdida et mal, e acatando la grand fiança que el rey nuestro señor de nosotros fase en nos encomendar la justiçia et regimiento della e quantos buenos e prosperidades pueden recresçerse a la dicha çibdad e a los que en ella biven a que nosotros somos obligados a dar cuenta,et quanta onrra et pro e buena fama a nosotros se sygue por faser bien asy la dicha justiçia como el buen regimiento en la dicha çibdad e su tierra, por ende todos aviendo voluntad de bien

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

bevir e guardar seruiçio del rey nuestro señor e la su justiçia et el buen regimiento de la dicha çibdad que demos buena cuenta della e de nos a Nuestro Señor Dios et al dicho señor rey e la justiçia sea esforçada e preualesca e el regimiento de la dicha çibdad sea mejor fecho et guardado, fasemos esta ordenança que se sygue»
(nota 9)

La función del poder consiste, pues, fundamentalmente, en el mantenimiento del orden establecido, cuya transgresión implica un triple atentado: *individual*, contra la víctima o víctimas ofendidas; *social*, contra la comunidad en su conjunto y *político* contra la autoridad que defiende, representa y crea la ley que ha sido conculcada. Por ello, el poder político está doblemente obligado a reprimir y castigar el delito: en primer lugar, para restablecer los derechos individuales y colectivos que han sido ultrajados y, en segundo lugar, para consolidar y restablecer su propia autoridad, burlada y cuestionada. Se explica así cómo el mantenimiento del orden público y el ejercicio de la justicia en el ámbito jurisdiccional de las ciudades castellanas del siglo XV —ciudad y tierra—, se perfila como uno de los gastos más importantes y voluminosos de las haciendas municipales de este período, generador en muchos casos de parcelas cada vez más insalvables del déficit fiscal concejil (nota 10).

Mi intención a lo largo de las páginas que seguirán se centrará en tratar de establecer la relación existente entre corregidor (envío, nombramiento, actuación, efectividad, presencia, etc.) y orden público. Con ello intentaré proporcionar nuevas y más amplias perspectivas a la figura del corregidor, su relación con la administración de justicia y la convivencia pacífica en la ciudad, su mayor o menor ruptura con el orden establecido o el uso interesado de todas estas situaciones por las diferentes élites urbanas. Todo ello en Burgos, ciudad donde se registra un menor nombramiento de corregidores en el siglo XV y donde la oposición a dicha figura fue más activa (**nota 11**). Creo que así podré llegar a conclusiones más significativas en torno a las diferentes alianzas sobre las que se asienta la consolidación de la institución del corregimiento en la Castilla bajomedieval.

Para ello, analizaré en primer lugar los diferentes episodios de alteración del orden público que se han conservado en la documentación burgalesa del período, destacando en un segundo momento cuáles de ellos y porqué dieron lugar al nombramiento de un corregidor y cuáles y porqué fueron resueltos por otras vías. Por último, intentaré establecer el papel jugado por el corregidor en la ciudad, si realmente respondió con eficacia a las expectativas de pacificación que sirvieron

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de pretexto a su nombramiento o si su labor fue finalmente desviada hacia otros asuntos y cuestiones internas.

1. El orden público en Burgos (s. XV)

«...Luego se leuanto Ponçe de Prestines procurador mayor por si e en nonbre de toda la çibdad e de los presentes e absentes e dixo e reclamo dolorosamente a los susodichos que ya sabian en como por nuestros pecados en el estado que esta çibdad estaua que ya era tornada tabara, e que tantos eran los grandes bulliçios e rruydos e muertes que en la dicha çibdad se fasian e los monipodios que en ella estauan fechos, e de cómo ya todos los rufianes e malos andauan se-ñoreando por la çibdad, por manera que ya asi toda la çibdad e vesinos de ella o la mayor parte andauan todos enhojados e encasquetados e llenos de armas deuedadas, de manera que todos los que deseauan (ilegible) en la çibdad estauan e estan amedrentados e temorisados e en tal son encogidos que ya non saben que se faser, e que ya sabian el rroydo que avya acaeçido entre los del señor obispo e alcaide e Pedro de Cartagena e pretenotario quantos fueran feridos e muertos e estouiera la çibdad en terminos de se perder, e asy mismo otro rruydo que acreçiera el miercoles pasado a XVI de diçienbre entre gentes del alcalde Alonso Dias e el Thesorero Pedro Martines de Maçuelo en los quales dichos rruydos fue-

ron muertos de culebrinas e serpentinas e vallestas de peso mas de dies omes, e asimismo que ya Burgos era tornada castillo frontera que para combatir casas tenían mandeletes e mantas e tiros de poluora, de manera que a tales cosas como estas nunca se acordauan en Burgos» (nota 12)

La mayor parte de las alteraciones del orden público producidas en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media tienen su origen en episodios como el que acabo de reproducir acontecido en Burgos a fines del año 1461. Parece como si la vida cotidiana de la ciudad bajomedieval se viera continuamente sobresaltada por escaramuzas más o menos intensas y violentas, protagonizadas la mayor parte de las veces por hombres pertenecientes a la clientela de algún poderoso. Generalmente no provocan muertes y si algunos daños materiales, pero en ocasiones —como la descrita anteriormente— son el origen de largos períodos de inseguridad que afectan de forma importante a la convivencia y al conjunto de la comunidad. La frecuencia de estos episodios debe ser comprendida en el marco de una concepción jurídica en la que, pese a los espectaculares avances alcanzados por el Derecho público desde el siglo XII, muchos aspectos relacionados con las relaciones sociales, gremiales, clientelares e interfamiliares siguen todavía sujetos a normas costumbris-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

tas de carácter privado, aun plenamente vigentes en el siglo XV. Durante bastante tiempo aún en la Europa moderna el recurso a la venganza y al reto o desafío en los casos de afrenta familiar o privada seguirá siendo considerado más un deber que un derecho.

Aparentemente, estas *luchas de bandos* tienen diferentes causas en su origen, pero en todos los casos traducen un conflicto subyacente, bien de carácter horizontal bien de carácter vertical, entre las diferentes élites. Ello se debe a que la chispa puede ser prendida por situaciones distintas. Unas veces —como veremos—, adoptan como pretexto ciertos acontecimientos que se producen en la esfera de la alta política: los enfrentamientos banderizos entre los distintos sectores nobiliarios mueven también sus piezas a nivel local e implican a miembros de las élites urbanas, todos ellos vinculados en mayor o en menor medida a la clientela de alguna familia nobiliaria influyente. Otras, se liberan de cualquier disfraz para reflejar sin ambages las tensiones derivadas del difícil reparto del poder en el mundo urbano e implican, en unos casos, a individuos representativos de diferentes jurisdicciones (señorial, regia, eclesiástica), en otros a personas integrantes de la propia élite de poder de la ciudad. Por último, en ocasiones, se originan en los conflictos inherentes a la

propia constitución del sistema de poder urbano y enfrentan entre sí a los diferentes sectores de la élite: a la élite gobernante (élite de poder) con la aspirante (élite de participación). Conflictos horizontales los primeros, verticales los segundos, resulta significativo comprobar cómo estos últimos se sitúan casi todos en la primera mitad del siglo XV, para dejar el casi absoluto predominio a los primeros a finales de la citada centuria. Ello es así porque, pese a la división en cierto modo ficticia que acabo de realizar, en el fondo todos —como dije anteriormente— traducen una misma realidad: el enfrentamiento por el poder, e implican, sucesivamente en el tiempo, a los diferentes sectores, grupos o individuos aspirantes al mismo. Pese a ello, a efectos de claridad, mantendré la ficción y dividiré este apartado dedicado a las alteraciones del orden público en Burgos en **conflictos de carácter horizontal** y **conflictos de carácter vertical**. Empezaré por estos últimos, primeros en el tiempo y, por consiguiente, primeros también en la constitución del sistema de poder urbano.

1.1. Alteraciones del orden público en Burgos provocadas por conflictos de carácter vertical

Las denuncias contra la actuación de determinados oficiales (en el caso de la justicia y del orden público, fundamentalmente alcaldes y merino) constituyen la forma más habitual

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de expresión de estos conflictos que enfrentan verticalmente a los dos sectores en que se divide la élite burgalesa (gobernante y aspirante/de poder o de participación).

En unos casos, el reflejo de dichos conflictos consiste en una simple mención aislada de los mismos en las sesiones de ayuntamiento o concejo recogidas en los Libros de Actas. En 1427, el procurador Pedro Sánchez de Miranda (después regidor) denunció que:

«...en esta çibdat andauan algunos omes...armados por ella de armas deuedadas, e dixo que bien creyan que si fuesen algunos omes synples de la çibdat que ya les auria tomado las armas e avn que serian castigados, mas porque eran de señores los que asy andauan armados que non fasian en ello cosa alguna». El merino se defendió alegando que «era verdat que esta semana auian andado por la çibdat bien treynta omes armados e que como quier que el los auia visto e quisiera en ello poner remedio, que non se atreuiera a lo faser syn auer fauor e ayuda de la çibdat para ello» (nota 13).

En 1446 es un mismo alcalde, Alonso de Porres el que notificó a los oficiales reunidos en ayuntamiento «*los rrobos e males e furtos e fuerças que se han fecho e fassen en la dicha çibdad por no estar en ella los otros alcaldes e rregidores e que la çibdad e la justičia de ella se perdía*» En esa misma sesión, un vecino, Diego de Alvarado, denunció a su vez es-

tos mismos hechos añadiendo, además, un dato significativo: el mal regimiento provenía en parte de que *«algunos alcaldes e rregidores de la dicha çibdat bendian vino en tauernas»*. Exigía que pusiesen remedio en ello, so amenaza *«de lo noteficar al rey e yr a la corte a su costa e traer sobre ello un corregidor a costa de sus salarios de alcaldes e rregidores»* (nota 14).

En 1453, tenemos nuevos datos de estas quejas: el 13 de enero, el procurador Diego García Bendito, en nombre de los otros procuradores, se quejó de que algunos alcaldes de la ciudad enviaban sus hombres a hacer embargos sin escribanos y llevaban más derechos de los que les correspondían (nota 15). El 30 de abril, los alcaldes juraron hacer justicia y los regidores prestar toda su ayuda para ello (nota 16). El 6 de junio, el mismo procurador Diego García Bendito volvía a recordar a los alcaldes su obligación de evitar los escándalos en la ciudad (nota 17). Y, finalmente, el 1 de julio, García Martínez de Lerma, en nombre de todos los alcaldes, se defendió afirmando que estos impartían justicia sin parcialidad, pero que como les acusaban de lo contrario que les placía que se escribiese al rey para que proveyese sobre ello (nota 18).

Por último, el 7 de octubre de 1471, los procuradores de Burgos solicitaban a los oficiales que se guardaran las orde-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

nanzas sobre la seguridad de los diputados y sobre la paz y sosiego de la ciudad, solicitud que el procurador Diego Pardo reiteraba en la sesión de concejo del día siguiente **(nota 19)**. Una semana más tarde, la petición se concreta: los procuradores ruegan a los oficiales que no consientan por más tiempo los abusos «non pertenescientes a su ofiçio» cometidos por el merino Fernando de Oviedo **(nota 20)**.

Sin embargo, algunas veces, la denuncia contra ciertos oficiales supera la simple noticia informativa contenida en los Libros de Actas y da lugar a conflictos de mayor envergadura y resonancia. Tal es lo ocurrido en Burgos en cuatro ocasiones a lo largo del período estudiado. La primera de ellas data de 1411. El año se inaugura con un repartimiento de hombres armados por las collaciones de la ciudad con el objetivo de ayudar al merino en la ejecución de la justicia **(nota 21)**. Sólo más adelante nos enteramos de las razones de medida tan extraordinaria. En la carta, expedida el 17 de marzo en Valladolid, por la que el rey notifica a Burgos el envío del bachiller Juan Sánchez de Úbeda como corregidor de la ciudad **(nota 22)**, se especifican las razones que han llevado a tal situación: conflictos por los que se llegó incluso a suspender a los alcaldes en sus oficios, denuncias con ocasión de la administración de los propios y rentas de la ciudad y la opo-

sición contra cierta derrama de dinero efectuada entre los vecinos de Burgos.

El primer conflicto a que hace referencia la carta de Juan II: el problema con los alcaldes, queda mejor especificado en un documento posterior: las ordenanzas de justicia que regimiento y corregidor redactan y aprueban conjuntamente unos meses después, en julio de este mismo año (**nota 23**). En ellas se toman específicamente las siguientes medidas, pensadas para neutralizar actuaciones concretas y habituales de los alcaldes en sentido contrario:

«Primeramente, que todos los alcaldes e merino e sese regidores seamos unanimes e concordés en vna entençon para guardar la dicha justiçia del dicho señor rey e pro e bien de la dicha çibdad proponiendo el bien e ynterese publico de la dicha çibdad a nuestros propios e syngulares yntereses.....Iten,.....que los alcaldes si faser e mandan faser e conplyr la justiçia que lo fagan syn odio e fauor que ayan de persona alguna, e que ninguno nin algunos dellos so color de justiçia disymulando que non faga el contrario nin por ruego nin por pecho nin por odio nin fauor nin por yndustria.....Iten ordenaron que porque estas cosas mejor se puedan conplyr....., que los dichos alcaldes e merino e sese regidores de la dicha çibdat que sean concordés en todas aquellas cosas que fueren seruicio del rey e pro e bien de la dicha çibdat en quanto a ayuda e defendimiento de la dicha justiçia segund dicho es, e non lo dexen de faser por amor nin por conplaser a preladós

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

nin cavalleros nin a dueñas nin a otras personas algunas,... e non sean rogadores nin tratadores nin consejadores de lo contrario en publico nin en escondido,esto que lo juren todos los dichos alcaldes e merino e sese regidores que lo asy guardaran e conplyran por el temor de Dios les fara estar a conplyr e guardar lo que dicho es....Iten ordenaron que por quanto ante algunos alcaldes de la dicha çibdad algunos omes suyos luego que se asentauan abdiencia començauan a escriuir los plasos e señales, de lo qual se seguia grand error e daño al pueblo porque por esta rraçon se echauan muchos plasos e señales que non se deuian echar de derecho; e otrosy, por quanto es ordenança en la dicha çibdad mandada por el rey que en las abdiencias de misa mayor de Santa Maria que non puedan echar plasos e señales ante los dichos alcaldes fasta ser alçado el Cuerpo de Dios de la dicha misa, por la qual rraçon algunos alcaldes se asentauan e asentan tarde a librar poco ante que taniessen el cuerpo de Dios o taniendo el cuerpo de Dios, en tal manera que syn estar asentado el tiempo rasonable que se requeria estar durante la dicha misa para oyr las partes, se asentavan e reçebian las señales e se leuantauan syn tiempo, lo qual era e es en grand cargo de conçiencia e daño del pueblo de la dicha çibdad, por ende, ordenaron que luego que la dicha misa mayor se començare a desir en la dicha iglesia de Santa Maria, que se asienten los dichos alcades a la abdiencia e esten en abdiencia asentados fasta acabada la dicha misa e non consientan escriuir nin reçiban plasos nin señales algunas fasta que sea alçado el cuerpo de Dios de la dicha misa, e que no sea reçibido plaso alguno por el dicho alcalde fasta que sea pregona-

do tres veses el nonbre de aquel que echan de plaso.....Otro si, por quanto era costunbre fasta aquí en la dicha çibdat que los omes de los alcaldes e del merino entregauan algunos juisios en algunas personas fasta en quantya de sesenta maravedies syn mandamiento de alcalde alguno de lo qual se recresçia muy grand daño a los vesinos de la dicha çibdat e los onbres de los dichos alcaldes e meryno auian logar de cohechar por la dicha rason, por ende, ordenaron que ningund ome de alcalde nin de merino syn mandado de alcalde non reçiban juisio alguno para entregar de ninguna quantia e qualquier que lo reçebiere e fesiere la dicha entrega que pague a la parte en quien fesiere la dicha enterga otro tanto como el dicho juisio montare, e por la osadia que yaga dies dias en la cadena; e que el tal mandamiento quando lo fesier el alcalde que lo mande por palabra e lo escriua en las espaldas del juisio o sentençia a quien manda que lo entergue e lo firme de su nonbre, e que non pase el mandamiento por escrivano publico e que lieve derecho alguno de tal mandamiento».

Parecen claros, pues, cuáles son los cargos que la ciudad imputa a sus oficiales de justicia, merino y alcaldes. Junto a ellos se mencionan problemas derivados de la mala administración de propios y rentas y de la imposición de una discutida derrama. Al respecto, sabemos que el año fiscal 1411 se inicia con toda una serie de medidas tendentes a cuantificar y exigir el pago de las deudas contraídas con la ciudad por los arrendadores y mayordomo del año 1404 (nota 24). El dato

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

se confirma más adelante, cuando el 3 de abril, Juan Sánchez de Ubeda, ya en el ejercicio de su cargo de corregidor, reclama al regimiento que le de todo tipo de facilidades para tomar y revisar las cuentas de la ciudad por orden del rey, recibiendo un aplazamiento de la cuestión como respuesta (**nota 25**). Estamos ante un caso claro de mala gestión de los recursos que adquiere mayor relevancia cuando una serie de gastos extraordinarios exigen un esfuerzo excesivo por parte de los contribuyentes. La reclamación por parte de Juan II de una cama, 5 ó 6 paños de diversos colores y 2000 ó 3000 doblas para enseres puso al descubierto los problemas financieros de la ciudad. Inmediatamente, el regimiento alegó dos poderosas razones para negarse a dicha petición. En primer lugar, se dijo, la ciudad era franca y no podía acatar esta solicitud sin quebrantar los privilegios y sentar un peligroso precedente, cuestión que algunos se recelaban estaba detrás de la exigencia del rey. En segundo lugar, tampoco podían hacerlo los mercaderes burgaleses a título individual, puesto que se hallaban en un mal momento (tenían que hacer importantes desembolsos para la compra de lanas, habían sido robados en Holanda y habían perdido importantes cantidades de oro y mercancías debido al estado de guerra del reino). Finalmente, alegaron también que la ciudad había tenido recientemente muchos gastos en obras públicas. Ante la insistencia regia

—que había tenido noticia de la llegada de ciertos navíos—, se decidió convocar a las vecindades y tras cierta discusión acordaron que la ciudad estaría en condiciones de dar algo siempre que no se quebrantasen los privilegios de Burgos. Consultados los letrados a este respecto, desaconsejaron que fuese la ciudad institucionalmente quien afrontase la necesidad regia por cuanto podía atentar contra sus privilegios, pero que no se oponían al préstamo de algunas personas individuales. Alvar García de Santamaría, Pedro de Cartagena, Pedro Sánchez de Frías, Pedro Díaz de Arceo y Alvar Rodríguez de Maluenda se comprometieron a cubrir en este sentido la «necesidad del rey» (nota 26).

1432 es otro año conflictivo a este respecto. Las denuncias sobre la labor de los alcaldes, en este caso agravadas por su casi total ausencia de la ciudad, se inician el 10 de abril, fecha en la que Juan Sánchez de Arriaga, posteriormente alcalde de la ciudad, solicitó remedio para la inseguridad nocturna reinante en la ciudad debido a la presencia de numerosos «rufianes y vagabundos». Los alcaldes se defendieron diciendo que ya habían pregonado la expulsión de los mismos y demandado ayuda a los regidores, así como denunciado que había muchos hombres armados. Los regidores prometieron su ayuda pero no estaban muy de acuerdo con la

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

extensión de la prohibición de portar armas a los oficiales de la ciudad (**nota 27**). El 7 de junio el problema todavía estaba restringido a la ausencia prolongada de los alcaldes. García Rodríguez de Maluenda y Pedro Sánchez de Frías solicitaban en el ayuntamiento que *«por quanto en esta çibdad estaua la justiçia muy flaca e en la dicha çibdad non estaua sy non vn alcalde, que les paresçia que deuian enviar al rey a le pedir por merçed que apremiase a los alcaldes desta dicha çibdad que veniesen a estar en la dicha çibdad e vsasen de sus ofiçios por que la justiçia fuese preualesçida, e donde non podiesen venir que diese corregidor»* (**nota 28**). Y ese mismo día, las vecindades, a través de sus procuradores, denunciaban la muerte de un hombre y el refugio de su asesino en la iglesia de San Juan, reclamando que fuera sacado de allí y ejecutada en él la justicia. Aprovecharon también para pedir, previo escrito al rey, que se hiciera venir a los alcaldes. Los regidores remitieron el problema a los alcaldes y reiteraron de nuevo su intención de ayudar. En respuesta a esta denuncia, el alcalde Sancho Martínez declaró su intención de consultar con los letrados la posibilidad de actuar contra el criminal refugiado en la iglesia y todos acordaron encargar a los procuradores que fueran a donde estaba el alcalde Micer Gilió y le apremiaran a venir a Burgos (**nota 29**).

El 14 de junio, los procuradores Pedro Sánchez de Frías y García Rodríguez de Maluenda, volvían a requerir a los oficiales para que forzaran la vuelta de los alcaldes **(nota 30)**. Tres días después, el 17 de junio, solo uno, Micer Gilió había vuelto **(nota 31)** y entretanto se habían producido importantes alteraciones de la justicia. El asunto del asesino refugiado en la iglesia de San Juan seguía pendiente: este mismo día, merino y regidores solicitaban una actuación contundente de los alcaldes en este caso, alegando el primero que estaba haciendo mucho gasto vigilando día y noche la iglesia de San Juan. El alcalde Sancho Martínez contestó que los asesores legales estaban divididos en torno a si la iglesia valía o no como refugio de asesinos, pero que habían prometido contestarle hoy mismo **(nota 32)** y esa misma tarde solicitaba ayuda de los regidores para sacarle de la iglesia, ayuda que le prestaron **(nota 33)**. Por otro lado, ese mismo día se denunciaban otros hechos delictivos. Simón García el Rico relataba a los oficiales reunidos en ayuntamiento cómo el domingo pasado en el mercado viera a un lugarteniente de alcalde por Sancho Fernandez *«que estava ençerrado en vna casa e qye dava grandes voses a vna ventana desiendo: ay de justiçia que me tienen aquí ençerrado e que me quieren matar. Otrosy, que se desia que avian dado con vna espada espaldarasos a*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Rodrigo de Mata, tenientelogar de merino, e que segund esto mejor seria que viniese corregidor» (nota 34).

La ausencia de los alcaldes sólo se solucionaría por el momento meses más tarde tras la directa intervención regia, que en carta fechada el 19 de noviembre y presentada en Burgos el 13 de diciembre, ordenaba a los alcaldes de Burgos que se presentaran en la ciudad y usaran personalmente de sus oficios (nota 35). Sin embargo, entre tanto, la falta de justicia se acentuaba por los enfrentamientos personales entre hombres del alcalde Sancho Fernández y del alcaide, que relataré en su momento, haciendo la ausencia de los alcaldes todavía más acuciante. Aun el 17 de marzo de 1433, los regidores se veían obligados a requerir a los alcaldes sobre los hombres que dicen van armados por la noche (nota 36) y el 9 de mayo el doctor Pedro García solicitaba de parte del rey a los oficiales de Burgos que cumpliesen la ordenanza sobre justicia (nota 37).

Otro conflicto entre la ciudad y los alcaldes se plantea en Burgos en el año 1436, probablemente continuación, en cierto modo, del anterior (Vid. pág. 28). El primer dato que tenemos sobre el mismo está fechado a fines de diciembre de 1435, momento en que el regimiento acuerda enviar al rey una petición para que torne los oficios a los alcaldes ordina-

rios (**nota 38**). La respuesta del rey no se hace esperar, el 30 de enero es presentada en Burgos por Sancho Fernández de Castro y Sancho Martínez de Lerma una carta del rey —que conservamos incompleta—, por la que anula la suspensión decretada sobre los oficios de los alcaldes de Burgos, publicada a raíz de las denuncias recibidas sobre los mismos que le llevaron a nombrar al bachiller Gonzalo Sánchez Pareja como corregidor, a la suspensión posterior del mismo tras ciertas denuncias, y al arbitraje de cierto procedimiento por el que se nombraba alcaldes de Burgos a ciertos vecinos de dicha ciudad después de la pesquisa realizada por el doctor Andrés González del Castillo. Al tiempo que se obedecía y cumplía la carta restituyendo a los titulares su oficio de alcaldía, se quiso hacer jurar a los mismos que no pondrían más lugartenientes que los legales. Los alcaldes alegaron que ya habían efectuado ese juramento en el momento en que tomaron posesión del oficio y que no tenían por qué repetirlo (**nota 39**). Al día siguiente, ya en concejo, se les volvió a requerir sobre el mismo asunto y volvieron a negarse. Tras la consulta de un asesor legal, éste, el bachiller Pedro Velázquez, concluyó que en efecto no tenían por qué jurar. Finalmente, los alcaldes Alonso de Porres, Sancho Martínez y Sancho Fernández juraron que sólo pondrían lugartenientes a consentimiento del Regimiento si no tuvieran expresa

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

licencia del rey para ello (nota 40). Nuevamente estamos, por tanto, ante problemas derivados del absentismo de los alcaldes.

Sólo dos meses más tarde, a fines de marzo, se plantea un nuevo problema que enfrenta a los alcaldes con el conjunto de las vecindades. Esta vez se trata de la novedosa decisión adoptada por los alcaldes burgaleses de nombrar un «promotor» de la justicia (nota 41). El 19 de abril, García Rodríguez de Maluenda reiteraba ante los oficiales la oposición de las vecindades a la figura del promotor alegando que «haçia mas de dosientos años» que la ciudad no tenía promotor ni corregidor y exigiendo a los alcaldes que le hicieran abandonar tal oficio. Alcaldes y regidores decidieron aconsejarse de letrados. Dos días más tarde, sin esperar a recibir el dictamen de los letrados, los regidores estuvieron de acuerdo en quitar la figura del promotor. Los alcaldes decidieron esperar a dicho dictamen. Finalmente, tras pronunciarse los letrados a favor de las vecindades, Alonso de Porres comunicó primero al ayuntamiento y después al concejo su decisión de quitar al promotor (nota 42).

En 1441 son los regidores los cuestionados ante el rey por el mal gobierno de la ciudad. Tras las denuncias de que son objeto ante los alcaldes del rey, los regidores deciden llevar sus

alegaciones ante el mismo monarca y defenderse de las quejas interpuestas contra ellos (nota 43). Finalmente, el asunto desembocó en una carta de Juan II, fechada el 15 de octubre y presentada el mismo día en Burgos, por la que prohíbe a los alcaldes, regidores y merino de Burgos vender cualquier cosa por menudo en la ciudad a excepción del vino de cubas, atendiendo a la denuncia efectuada contra los mismos por los vecinos de dicha ciudad por la que se dice que «*algunos oficiales del regimiento de esa çibdad o otros por ellos han vsado e vsan de vender pan e vino e carne e pescado por menudo, de lo qual dis que se recresçe daño a los vesinos e moradores de la dicha çibdad, asy por se non vender las tales cosas por los pesos nin a los preçios que se deuen vender, como porque los executores que la dicha çibdad pone non se atreuen a los prender quando por lo tal deuen ser prendados, e sy algunas veses cometen de faser las tales prendas les son defendidas de lo qual se ha recresçido algunos escandalos, e cada que algunos regidores de la dicha çibdad en ello querian proueer, que los otros regidores a quien tañe por sy, e asy mesmo con fauor de algunos parientes que tiene el dicho regidor, que lo enbargan por manera que en esta parte non se ha guardado nin guarda lo que cunple a mi seruiçio*» (nota 44).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Así pues, un nutrido grupo de alteraciones y escándalos vienen producidas por conflictos que enfrentan al grupo que detenta el poder con aquellos sectores alejados del mismo: prevaricación, absentismo en los cargos, parcialidad en la justicia, prevalencia de intereses privados y de grupo frente al interés común y, en definitiva, una consciente o inconsciente mala gestión, se hallan en la base de un importante número de desordenes documentados en el Burgos del siglo XV. Aunque no siempre sea fácil detectarlo, en todos ellos subyace un latente conflicto entre élites. En algunas ocasiones, sin embargo, este aparece sin ambages. Tal es el caso de los bullicios y desordenes acaecidos en Burgos entre los años 1423 y 1425 y que dieron lugar a la Sentencia mediadora del Conde Castro, pronunciada a finales de este último año [\(nota 45\)](#).

No voy a volver aquí sobre el significado de dicha sentencia. Hoy por hoy parece claro que el proceso de constitución del sistema de poder urbano requirió durante todo el siglo XV de numerosos reajustes que condujeron al definitivo «cierre» del mismo en época de los Reyes Católicos. Si el Ordenamiento de Alfonso XI para la creación de los regimientos cerrados es el inicio del proceso de oligarquización de dichos sistemas urbanos, estos debieron cubrir toda una serie de etapas in-

termedias hasta su definitiva consolidación a fines de la centuria. El conflicto entre regimiento y vecindades que se inicia en Burgos en el año 1423 (nota 46) y que conduce a la promulgación de la citada sentencia es una etapa más de dicho proceso y bajo ningún concepto contribuye a saldar definitivamente el enfrentamiento entre los diferentes sectores de la élite burgalesa, la gobernante y la aspirante. Prueba de ello es que desde finales del año 1425 hasta bien entrado el año 1431 se suceden en Burgos los desórdenes y escándalos derivados del reiterado incumplimiento de dicha sentencia.

El primer semestre del año 1426 está presidido por los debates entre el regimiento y los procuradores de las vecindades que reclaman, por un lado los 100.000 mrs. en que condenaba a los primeros la Sentencia del conde de Castro y, por otro, ser permanentemente admitidos a las sesiones de ayuntamiento, en cumplimiento de dicha sentencia. Finalmente, llegará al rey el problema, se aceptará a los procuradores en los ayuntamientos y se pagarán 75.000 mrs. de costas (nota 47).

El 10 de julio de 1426 se abre un nuevo frente en el conflicto entre unos y otros. Dicho día se presenta en Burgos la carta de Juan II por la que nombra regidor de la ciudad a Martín Sánchez de Palenzuela. Su nombramiento venía apoyado

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

por una carta a su favor expedida por los procuradores de Burgos en la Corte y por dos cartas mensajeras del rey de Navarra y del conde de Castro. Los oficiales decidieron asesorarse jurídicamente pues incumplía una ordenanza por la cual ninguna persona podía ostentar oficio en Burgos si no acreditaba una residencia en la ciudad no inferior a diez años. El 12 de julio los letrados eclesiásticos informaron de que el recibimiento de Martín Sánchez como regidor contradecía los privilegios de la ciudad. El procurador mayor de las vecindades solicitó su rechazo. Indecisos, decidieron escribir al regidor Alvar García de Santamaría al respecto. Tras una nueva solicitud de Martín Sánchez para ser recibido, acompañada de una nueva carta de Juan II insistiendo sobre su nombramiento, de un albalá de confirmación del privilegio de Burgos y de una carta mensajera de Alvar García de Santamaría presionando para ello mismo, el 16 de julio, el procurador del común pidió concejo. Al día siguiente, en ayuntamiento, tuvo lugar un enconado debate, donde los procuradores volvieron a solicitar concejo y a presionar para que no fuera recibido. Sin embargo, cuando se fueron los que se oponían a su recibimiento, Martín Sánchez fue aceptado por los que se quedaron «por obedesçer al rey» y una semana más tarde, el 23 de julio, éste era recibido en ayuntamiento como regidor de Burgos. Pero, cuando se pidió al

concejo ese mismo día que ratificase dicho recibimiento, los representantes del común se negaron, «hubo un gran aboroto y una votación» y después el escribano relata que «paresçe que se le tomo juramento» como regidor pero sin que él lo viera y, por tanto, lo pudiera certificar. La oposición frontal de los procuradores y de las vecindades a dicho recibimiento inaugura un período de importantes tensiones en Burgos (**nota 48**). En septiembre, las vecindades, con motivo de dicho conflicto solicitan un corregidor al rey (**nota 49**). Ello lleva a forzar un cierto compromiso. Tras la intervención de varias personalidades del entorno, incluido de nuevo el Adelantado Gómez de Sandoval, conde de Castro, ambas partes consienten en aceptar el arbitrio de cierto fraile de San Francisco en nombre de dicho conde (**nota 50**). El 16 de noviembre, la actuación de dicho personaje había empezado a levantar suspicacias entre los oficiales del regimiento. Alvar García de Santamaría notificó a sus compañeros que parecía que fray Francisco se inclinaba por dar la razón a las collaciones. Pedro de Cartagena aprovechaba entonces la ocasión para afirmar que los gastos de las collaciones no debían pagarse con la bolsa de la ciudad. Unos días más tarde iniciaban sus personales represalias retirando el permiso a las vecindades para reunirse y destituyendo a los procuradores de las mismas (**nota 51**). En mayo de 1427, las vecin-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

dades todavía no habían recibido a Martín Sánchez como regidor y, la verdad es que nunca llegará a documentarse su presencia entre los oficiales de Burgos ([nota 52](#)).

Burla de la justicia, inseguridad ciudadana, fuertes debates en el concejo y en el ayuntamiento, denuncias ante los oficiales regios, demandas de corregidor son, en definitiva, síntomas de conflictos internos subyacentes. La pugna entre élites de gobierno y élites aspirantes, inherente a la emergencia, a fines del siglo XV, del sistema de poder urbano fue, por consiguiente, una de las primeras causas de alteración del orden público, de escándalos y desordenes en Burgos. Como apunté al comienzo de este artículo, resulta significativo comprobar cómo estos conflictos, que he llamado **verticales** por oponer entre sí a dos sectores enfrentados de la élite, se sitúan preferentemente en la primera mitad del siglo XV y raramente superan la frontera de la década de los cincuenta. Da la impresión de que, a medida que nos adentramos en la centuria, el sistema se halla cada vez más consolidado, el papel de las distintas élites cada vez mejor definido y los conflictos se desplazan *horizontalmente* hacia el grupo de poder más relevante, el que configura lo que vengo designando con el nombre de élite de poder o gobernante.

1.2. Alteraciones del orden público provocadas por conflictos horizontales

Los enfrentamientos internos entre las diferentes familias y linajes que componen la élite de poder de las ciudades castellanas del siglo XV (**nota 53**), a fuer de ser habituales, constituyen un elemento común de la vida urbana. Ellos son los que realmente pueden ser considerados como las *luchas de bandos* a las que frecuentemente se refieren todas las monografías sobre temas urbanos bajomedievales. Pese a que en el caso burgalés se concentren cronológicamente en la segunda mitad del siglo XV por las razones que ya he mencionado más arriba, es cierto que algunos se manifiestan muy precozmente.

El 11 de junio de 1398, los oficiales de Burgos, dando por concluido el concejo y «entrados en la camara de la poridat», hablaron sobre los «ruidos» acontecidos entre el alcalde Gonzalo Ruiz y el bachiller Fernando Martínez de Cruseño y acordaron prohibir dichos enfrentamientos y encargar a una comisión de regidores «no partidarios de ningún bando» el esclarecimiento de la verdad. Cuando el 29 de octubre Fernando sea expulsado de la ciudad en cumplimiento de las ordenanzas sobre la paz hechas por la misma, insultará gra-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

vemente a dicho alcalde «acusándole de revolver la ciudad» **(nota 54)**.

Tres meses más tarde se produce un conflicto de mayores repercusiones y que afecta a las relaciones interfamiliares de la élite de poder burgalesa. En él están implicados el doctor Pedro Alonso, hijo del regidor Juan Alonso de Castrodonarco, Sancho de la Riba, emparentado con Diego García de Medina y Juan Pérez Paniagua. El motivo del conflicto es la mujer de Sancho de la Riba, hija de Juan Pérez Paniagua, secuestrada por Pedro Alonso con el consentimiento de su padre. Sin embargo, el conflicto debe trascender a este simple hecho, pues a medida que avanza, los protagonistas iniciales se diluyen a favor de los cabezas de familia, Juan Alonso de Castrodonarco, Juan Pérez Paniagua y Diego García de Medina, tesorero de la casa de la moneda de Burgos. El conflicto, del que tenemos noticia por primera vez el 14 de septiembre **(nota 55)** solo se resuelve cuatro meses más tarde, el 11 de enero tras la suplicación al rey para que «dado que todos se encuentran en la Corte» determine lo debates que tienen entre ellos **(nota 56)**. Inicialmente, se buscó la solución forzando la mediación de terceros. Se escogió para los mismos al obispo de la ciudad, su hermano y, curiosamente, el mismo tesorero de la casa de la moneda, Diego García de

Medina, quienes avalados por la confianza de los oficiales del regimiento llegarían a elaborar unos capítulos para la paz que fueron aceptados. En cumplimiento de los mismos, el 25 de octubre, Sancho de la Riba levantaba el desafío que había hecho al doctor Pedro Alonso y a Juan Pérez Paniagua por 15 días (**nota 57**). Sin embargo, tal situación nunca fue aceptada por la parte de los Alonso de Castrodonarco y Paniagua, a pesar de aceptar inicialmente la tregua. En vistas de su oposición, el obispo, Juan de Velasco y los oficiales de Burgos ordenaron el 27 de octubre a Juan Perez Paniagua y a Pedro Alonso que saliesen de la ciudad, el primero con destino al monasterio de San Francisco, pues estaba enfermo y el segundo fuera del límite de las cinco leguas en derredor de la ciudad. Hecho el requerimiento, el primero pidió plazo hasta el siguiente martes pues estaba realmente muy enfermo y el segundo se declaró ausente, según confirmó su padre. Dos días más tarde, se dirigieron a casa del regidor Castrodonarco con la intención de expulsar al citado Pedro, pero este seguía sin poder ser hallado. Ante la rebeldía de una de las partes, el alcalde Gonzalo Ruiz solicitó en ayuntamiento la conveniencia de incluir penas de hasta 1.000 mrs. por incumplimiento de los capítulos redactados por el obispo, Juan de Velasco y el tesorero y obligar a salir de la ciudad a los que se les había ordenado bajo esta misma pena. El 30 de

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

octubre llega la noticia de que Pedro Alonso se ha refugiado y ha sido acogido en el castillo de Burgos. Requerido el alcaide Fernando Lopez de Stúñiga al respecto, este solicitó que el requerimiento se efectuara por escrito. El 1 de noviembre, al tiempo que se pregonaban las ordenanzas para la paz, se efectuaba una solicitud en regla para requerir a los seguidores de Pedro Alonso de Castrodonarco, refugiados en las Huelgas, su salida de la ciudad y, otro tanto se hacía con los partidarios de Sancho de la Riba y Diego García de Medina, en San Pablo (**nota 58**). El pleito se trasladaría, a partir del 15 de noviembre a la Corte, pero todavía el 11 de enero de 1399 era necesario pregonar que nadie podía portar armas por la ciudad y Juan Alonso de Castrodonarco denunciaba ante el concejo que no se prendía a los que «iban en contra de su hijo». Le respondieron que demostrara lo que decía y que entonces harían cumplimiento de justicia (**nota 59**).

Este primer caso muestra una de las razones más habituales de estas luchas de bandos, las rivalidades familiares. Luchas privadas en inicio que se convierten inmediatamente en una cuestión pública a medida que el poder de una determinada familia extiende sus tentáculos en el tejido social y político de la ciudad. Por ello, raramente implican sólo a familias y linajes urbanos y, generalmente, se complican con la alineación

ción de los mismos al lado de otros poderes jerárquicamente superiores. Así, las grandes luchas de la nobleza trastamarista o las ambiciones enfrentadas de las casas nobiliarias del entorno de una determinada ciudad alimentan en el siglo XV las violencias urbanas, justificando puntualmente ancestrales rivalidades privadas. Por ello, tanto cuando se trata de las repercusiones urbanas del auge o desgracia de algún alto personaje de la corte como cuando hablamos de escaramuzas entre hombres de un regidor y hombres del castillo, año tras año los «ruidos y bullicios» urbanos tienen los mismos protagonistas.

En Burgos, durante el siglo XV, un buen ejemplo de estos puede ser seguido a través de un personaje de excepción: Pedro de Cartagena que, junto a los Arceo, en concreto el alcalde Alonso Díaz, protagoniza la gran mayoría de las luchas banderizas en la ciudad, siempre en constante enfrentamiento con los Stúñiga, alcaides del castillo de Burgos o con otros miembros de la élite local, como los Mendoza del cabildo.

Emparentado con los Santamaría, la familia de más peso en el Burgos del siglo XV (**nota 60**), Pedro de Cartagena fue regidor de la ciudad desde el año 1426 hasta el 1476, momento en que renunció en su hijo Alonso de Cartagena, quien a su vez había ocupado anteriormente los cargos de merino ma-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

yor de Burgos (1461-1465) y alcaide de la fortaleza de la villa de Lara (1458-?). El enorme prestigio e influencia alcanzado por su familia hace que su figura domine la vida política de todo el siglo XV burgalés. Prueba de ello son el carácter y calidad de los servicios que la familia Cartagena presta a la ciudad de Burgos en el siglo XV. Aunque en algunas ocasiones preste grandes sumas de dinero para las necesidades de la ciudad, al igual que sus otros compañeros mercaderes en el regimiento, la mayor parte de las veces dichos servicios le son demandados en forma de hombres de armas e influencia. Pedro de Cartagena, al poseer hueste propia, es quien más rápidamente puede disponer de un ejército en momentos de necesidad; en cuanto a su influencia es el embajador más adecuado en las negociaciones con el cabildo y la nobleza (**nota 61**). Su, como veremos, mayor grado de acercamiento a la nobleza, aspiración común de toda la élite burgalesa, y los inapreciables servicios prestados por esta familia a la ciudad en sucesivas generaciones, contribuyeron a dotarla de un enorme peso específico, inalcanzable para el resto de sus conciudadanos. En 1458 se concede a Pedro de Cartagena el derecho a portar armas en las sesiones del Regimiento y acompañarse de dos escuderos, privilegio del que sólo él pudo gozar y en 1476, ya retirado de la política activa, se le sigue pidiendo consejo en los asuntos delicados.

Para comprender con exactitud su trayectoria es preciso tener en cuenta su origen converso, no muy lejano en el tiempo, y su rápido encumbramiento. A mediados del siglo XV, esta familia parece haber enterrado definitivamente su origen judío, mientras que una sola generación les ha bastado para entrar a formar parte de las filas de la pequeña nobleza. Sobre la adscripción noble de Pedro de Cartagena no caben dudas. Bastarían su misma dedicación basada en el ejercicio de las armas que le capacitó para figurar entre los mantenedores de las justas que Juan II convocó en Burgos el año 1424 y aun para ganar el trofeo principal, así como para formar parte desde muy temprano de las huestes del conde de Haro ([nota 62](#)); la fundación del mayorazgo, constituido en 1446 ([nota 63](#)), seis años después de la licencia real ([nota 64](#)), e incluso el carácter de sus ingresos que provienen fundamentalmente de las rentas de su patrimonio y de los juros de heredad que tiene asentados en los libros de la Hacienda Real. Pero, no interesa tanto la calidad de su nobleza como la singular mentalidad que les confiere el haberla obtenido tan rápidamente.

Todo indica que la actividad desarrollada por Pedro de Cartagena y sus herederos en la época que nos ocupa, posee un objetivo concreto: emular, al nivel de sus posibilidades,

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

el comportamiento, mentalidad y costumbres de las grandes familias nobiliarias castellanas de su tiempo. Un sinfín de detalles lo demuestran: el interés por desempeñar cargos cortesanos, el patronato que ostentan de la capilla de la Visitación de la Catedral, las donaciones a la iglesia, su tren de vida que convierte su casa en el alojamiento obligado de cualquier personaje de categoría que se hospede en Burgos, las rencillas familiares sobre cuestiones de herencia y, sobre todo, lo que más interesa resaltar en el presente artículo, sus constantes escaramuzas, alianzas y enfrentamientos con otros miembros de la pequeña o gran nobleza asentada en la zona. Su actuación en este campo —que analizaré más adelante— presenta las mismas aparentes contradicciones que la de algunos miembros de la alta nobleza. Su obvia adscripción al partido lunista no impide a Pedro de Cartagena alzarse como el mayor enemigo en Burgos de los Mendoza a quienes, unido a la liga nobiliaria, logra expulsar del cabildo catedralicio de la ciudad en 1465, para después de un acuerdo casar a sus hijas con miembros de esta familia. Sus constantes enfrentamientos con los Stúñiga, alcaides de la fortaleza de Burgos —que veremos inmediatamente— no obstan para que participe en la guerra civil en el bando de la princesa Juana. La necesidad de hacer compatibles sus intereses en el ámbito local y en la esfera de la alta política

conducen a estas, sólo aparentes, contradicciones. Por ello, la actividad que desarrollan a través de sus allegados, criados o familiares está salpicada de toda una serie de abusos de poder y usurpación de jurisdicciones que cuentan con el incondicional aval de sus conciudadanos, amparándose en la posición privilegiada que ocupan en la ciudad y en su reconocida condición de «señores locales». Por todo ello, Pedro de Cartagena hubo de pagar un precio, el mantenimiento de su prestigio y de su nivel de vida suponía un enorme gasto. Por tanto, no es de extrañar que Santotis, en un resumen magistral de la línea de vida y mentalidad de Pedro de Cartagena, de quien era pariente, dijera a su muerte que *«dejó herencia parva, sin grandes bienes inmuebles, ya que prefirió expugnar campamentos a adquirir riquezas»* (nota 65).

Aun tratándose de empresas privadas y que responden a intereses puramente privados, las acciones emprendidas por Pedro de Cartagena o por cualquier otro personaje de similar importancia en Burgos, implican de forma inmediata al conjunto de la comunidad burgalesa, personal e institucionalmente. En primer lugar, porque el escenario de las mismas suele ser las calles o aldeas de Burgos y las escaramuzas afectan, por tanto, a los ciudadanos singulares de la ciudad y su tierra. En segundo lugar, y sobre todo, porque suscitan

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de inmediato la solidaridad de grupo y demandan y obtienen el correspondiente respaldo institucional del regimiento. Un caso claro a este respecto es la acción que, amparada por iniciativas del regimiento burgalés, Pedro de Cartagena llevó a cabo contra mosén Pedro de Quijana en el año 1461 en la que la ciudad gastó grandes cantidades de dinero.

El inicio del movimiento se produce en el concejo general celebrado en Burgos el 2 de abril de 1461 donde se decide iniciar una investigación, implicando al adelantado Juan de Padilla, sobre los robos y otros actos delictivos que están teniendo lugar en la comarca de Burgos, concretamente en la zona de Muñó. Asimismo, se decide enviar gente armada a caballo para prender a los ladrones y derribar las casas fuertes donde se refugian **(nota 66)**. El 1 de mayo se decide que la ciudad enviará junto al adelantado Juan de Padilla a Pedro de Cartagena y a su hijo Alonso, que deberán aportar hombres armados **(nota 67)**. El 2 de junio se produce la primera noticia de la demanda interpuesta por mosén Pedro de Quijana, sobre la casa que le ha sido derribada por Pedro de Cartagena en Villagutierre y Olmillos, curiosamente donde se alza parte del patrimonio de los Cartagena incluido en el mayorazgo fundado en 1446 (Vid. Nota nº 63), so pretexto del movimiento de represalia que junto con el adelantado

Juan de Padilla efectúa por encargo expreso de la ciudad de Burgos. A través de la documentación nos enteramos de que dicho derribo va seguido de verdaderos combates en Olmillos y de un desafío entre ambos que la ciudad conseguirá impedir a costa de grandes sumas de dinero. En ese momento, el regimiento decide que, como Pedro de Cartagena y los demás que fueron con él lo hicieron en bien de la ciudad, ésta estaba obligada a correr con todos los gastos, pérdidas y daños (nota 68).

Mosén Pedro empezó inmediatamente a mover sus influencias en la corte y con la nobleza del entorno. El 6 de junio se recibían en Burgos dos cartas del rey sobre el respecto y una semana después, el 13 de junio, Diego Arias, presente en Burgos para resolver ciertos asuntos, ordenó, entre otras cosas, que fueran secuestrados los bienes de Pedro de Cartagena por cuanto se fue a combatir a mosén Pedro de Quijana «sin liçençia del rey e contra las leyes del reyno». La ciudad decide enviar entonces cartas mensajeras al monarca para recurrir dicho mandamiento por cuanto lo que hizo Pedro lo cometió «en nonbre de la çibdad» (nota 69). Burgos se ve obligada, por tanto, a asumir la defensa de Pedro. Esta debe realizarse en la Corte del rey y en Valladolid, ante cuyo obispo Pedro ha interpuesto una denuncia contra mosén Pedro

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

y sus sobrinos Sancho y Lope de Rebolledo y de quien se espera sacar una carta de absolución ([nota 70](#)). A partir de finales de 1461 empiezan a recibirse en la ciudad cartas de personalidades que instan a llegar a un acuerdo con mosén Pedro de Quijana y recomiendan que «*non toviesen este fecho colgado de esperança*». Éstas son firmadas por Rodrigo y Gómez Manrique, condes de Paredes o por Gonzalo Muñoz de Castañeda. Inicialmente, la ciudad intenta mantener sus argumentos afirmando que había sido la justicia del rey (en referencia a la participación del adelantado en todo ello) quien había ordenado el derribo y que, por tanto, las reclamaciones debían presentarse ante el rey o su consejo. El 17 de julio de 1462 la ciudad consiente en aceptar el dictamen de los jueces árbitros acordados entre partes (Burgos y mosén Pedro) por el que se declara injusto el derribo y se obliga a indemnizar por él al responsable. Todavía el 8 de marzo de 1463, la ciudad pretende eximirse de culpa responsabilizando de lo mismo al adelantado afirmando que «*en el derrocar de la dicha casa que se non guardara la orden juridica, pero que ellos non tenian en ello cargo alguno nin menos esta çibdad ca el adelantado fuere cometydo por nuestro señor el rey e a esta çibdad mandado que le diese favor e ayuda*». El 16 de abril, mosén Pedro empieza a ejecutar prendas en vecinos de Burgos por valor de lo que le ha sido estimado que

le deben. Finalmente, el 6 de febrero de 1465 se libraba definitivamente a mosén Pedro de Quijana 40.000 mrs., 30.000 mrs, en el primer tercio del año y el resto en el segundo, en compensación por la casa que le fue derribada hacía ya cuatro años (nota 71).

Más sonadas, por sus repercusiones sobre la paz y el orden público de la ciudad de Burgos fueron los enfrentamientos personales entre los Cartagena y los Mendoza en Burgos, que obtuvieron, al igual que en el caso anterior, el respaldo solidario de la mayor parte de los miembros del regimiento burgalés. Los primeros datos sobre los mismos datan de finales del año 1435 y comienzos del 1436 (nota 72). En diciembre de 1435 los oficiales de Burgos están tratando de expulsar, al menos temporalmente, de la ciudad a Diego y Ruy Díaz de Mendoza, sobrinos del deán Lope Hurtado de Mendoza, para no provocar a Pedro de Cartagena, que ya se ha ausentado de Burgos con el fin de procurar su paz. En respuesta a las presiones de alcaldes y regidores, Lope Hurtado de Mendoza contesta que no podía obligar a salir a sus sobrinos de la ciudad, pues carecía de jurisdicción sobre ellos, pero que estos se irían si a su vez lo hacían Alvar García de Santamaría, el abad de Castro, Alvar Rodríguez de Maluenda y Gonzalo Rodríguez de Maluenda, todos ellos

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

parientes y familiares de Pedro de Cartagena. Se hizo entonces una encendida defensa de Alvar García como hombre pacífico. El 31 de diciembre, Lope hurtado consentía en hacer salir de la ciudad a sus sobrinos (nota 73). El 14 de febrero de 1436 una comisión de oficiales refiere al ayuntamiento sus gestiones cerca de Lope Hurtado, sus sobrinos y Pedro de Cartagena y, en vista de ello dijeron que convenía hacer unas ordenanzas prohibiendo la estancia en la ciudad de «rufianes y vagabundos?! (nota 74). Cuatro días después el alcalde Sancho Martines solicitaba la salida de Pedro de Cartagena de la ciudad con motivo del *«rroydo que auia auido esta semana en esta çibdad con los omes de Pedro de Cartagena»*, y entonces Alvar García de Santamaría aprovechó para realizar una hábil defensa de su pariente diciendo que *«Pedro de Cartagena non auia por que salir de la çibdat nin era rrason que saliese, e lo que desia el dicho alcalde lo desia por le querer mal e por lo afean, e que sy sus omes auian peleado con lo omes del merino que era manifiesto que el dicho Pedro non lo supiera nin fuera en ello, ante le pesara de ello, e que por pelear unos omes con otros non auia por que salir el dicho Pedro de la çibdat, que sy omes de Pedro auian fecho lo que non deuian que fisiesen su pesquisa sobre ello e fesiesen en ello justiçia la que entendiesen»* (nota 75). El 20 de abril se recibía en Burgos una carta del rey por la

que ordenaba a los sobrinos de Lope Hurtado de Mendoza abandonar la ciudad. Alcaldes y regidores se comprometieron a prestarse mutuamente ayuda para comunicar al cabildo y ejecutar la orden del rey ([nota 76](#)).

Sin embargo, los hechos más decisivos a este respecto se producen en el año 1441, en plena crisis del reino provocada por los últimos enfrentamientos entre la facción de Álvaro de Luna y el partido aragonés, hecho que sin duda ayudó al triunfo relativamente fácil del interés de Pedro de Cartagena. El 17 de febrero se denunciaba en Burgos el robo de una importante cantidad de aceite a la altura de la aldea burgalesa de Hontoria. Dos días después la ciudad ya había detenido a un presunto culpable al que traían custodiado a la ciudad nada menos que ¡150! hombres al mando del alcalde Alonso Díaz de Arceo. Ese mismo día Ruy Díaz de Mendoza, canónigo de la catedral de Burgos, era acusado ante el provisor del obispo de participar en dicho robo. El provisor alegó que al ser eclesiástico escapaba a su jurisdicción y el deán Lope Hurtado se quejó de las «maneras» que la ciudad había tenido en este asunto. El 22 de este mismo mes una comisión del regimiento fue a requerir al cabildo y al deán para que fueran a oír las confesiones de los inculpados en el asunto del robo de Hontoria sobre la culpabilidad de Ruy Díaz de Mendoza y sobre

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

razón de un grupo de malhechores que se había refugiado en Santa María de Gamonal. Contestaron que irían a ver dichas confesiones y que en Santa María de Gamonal *«non estavan omes nengunos pero que sy algunos estavan que eran suyos (del dean) e non malfechores»*. Cinco días más tarde, la ciudad decidía ejecutar al detenido por el robo de aceite a pesar de que el delito se había cometido fuera de la jurisdicción de la ciudad alegando que *«... al presente auian en este rregno muchos bolliçios e escandalos e las jentes non osauan andar por los caminos por quanto se fasian muchos rrobos, e por aventura sy a otra jurediçion se diese este ome que non se faria de el justia»*. Finalmente, el concejo conseguía del rey el 7 de marzo una carta por la que ordenaba al provisor de la catedral de Burgos prender a Ruy Díaz de Mendoza. Presentada la misma ante el cabildo burgalés y exigido su cumplimiento el 14 de marzo, los miembros del mismo contestaron que el dicho Ruy Díaz había abandonado la ciudad y que lo único que podían era satisfacer a las víctimas con el dinero de su prebenda como canónigo que todavía no había cobrado ese año, prohibirle la entrada en la ciudad por cinco años y amenazar con quitarle su beneficio si persistía en sus delitos. En todo este asunto, el papel fundamental lo desempeñó el abad de Castro, Alonso Rodríguez de Maluenda, emparentado con Pedro de Cartagena ([nota 77](#)). Este lograría con

el apoyo de la Liga expulsar definitivamente a los Mendoza de Burgos en el año 1465, lo que no le impediría girar posteriormente y emparentar con ellos casando a sus hijas con miembros de esta familia (**nota 78**).

Luchas de bandos que aprovechan años revueltos —situaciones difíciles— para resolver viejas rencillas personales o para reafirmar la preeminencia y poder de una determinada familia. El ejemplo que mejor singulariza en Burgos este hecho es, sin duda, las habituales escaramuzas y alteraciones del orden provocadas por hombres del castillo, en manos de los Stúñiga durante todo el período estudiado, y hombres de alcaldes o regidores de la ciudad, frecuentemente Pedro de Cartagena o del alcalde Alonso Díaz de Covarrubias.

La acción enfrentada entre el alcaide y el regimiento de Burgos se documenta en época muy temprana en Burgos (**nota 79**), pero el primer enfrentamiento continuado capaz de provocar una importante movilización de tropas por parte de la ciudad data del año 1432/33. Este implicó al alcaide de la fortaleza por el conde de Ledesma, el marsical Sancho de Stúñiga y su lugarteniente Juan de Barahona de un lado, y al alcalde Sancho Fernández, al merino Pedro Carrillo y sus lugartenientes y al adelantado Juan de Padilla de otro. Los principales enfrentamientos se produjeron en el mes de julio,

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

dando lugar a que el alcalde Sancho Fernández denunciara en el ayuntamiento los siguientes hechos:

En este ayuntamiento paresçio el alcalde Sancho Ferrandes e dixo que bien sabian como la otra semana sobre çierto roydo que avian avido omes del mariscal Sancho de Stuñiga con omes suyos non estando el en la çibdad, e despues del dia de San Juan que paso como çierta partida de gente del dicho mariscal auian pasado armados por su puerta por le ofensar e menospreçiar la justiçia, sobre lo qual todo auian acordado de estar con el dicho Sancho Destuñega, e estando con el sobre el dicho negoçio que pasaran muchas palauras a las quales auian seydo todos presentes sy non Pedro de Cartajena (roto) non separaçion ende e en conclusion el dicho Sancho Destuñega segura (roto) a ellos e a el que fuesen seguros e andudiesen seguros...pues auian seydo feridos de las dos partes (roto) e de aquí adelante que el asegurava por los suyos (roto) omes del dicho alcalde. E que ayer jueues, tres dias de jullio, que pasando sus omes caualgando en una mula que salieran de casa de (en blanco) Coxo omes con armas e acuchillaran a mala verdat vn ome suyo a sobre seguridad, e por ende que ge lo notificaua e que viesen en ello, eso mesmo que el sobre el dicho caso auia fecho llamar vesindades» (nota 80).

La ciudad arbitró varias medidas. Principalmente intentó convencer a las vecindades para que contribuyeran a la defensa de la ciudad con hombres armados en cumplimiento de las ordenanzas de la misma. Éstas aprovecharon para recordar

que el mantenimiento de la paz correspondía a alcaldes y merino y que los primeros estaban mayoritariamente ausentes y que, antes de designar hombres armados era necesario vedar las armas y tomar otras medidas **(nota 81)**. En segundo lugar intentaron negociar con Sancho de Stúñiga y escribir al conde de Ledesma para que destituyera a Juan de Barahona. El mariscal, aunque rechazó la investigación de los hechos que estaba llevando a cabo Sancho Fernández alegando con razón que era parte en el asunto y protestó porque nadie tenía potestad para vedarle el uso de armas e la ciudad, acordó aceptar las sugerencias del regimiento y escuchar la lista de cargos que la ciudad tenía contra él, en donde —como veremos— se hace una lúcida exposición de la parte del problema que compete a la costumbre de tomar allegados **(nota 82)**. Paralelamente, un grupo de oficiales, encabezado por Sancho Fernández trataba de ser oído en la corte del rey **(nota 83)**. El encono se extinguió naturalmente a raíz de las conversaciones entre la ciudad, el conde de Ledesma y el propio mariscal de Stúñiga. Sin embargo el 16 de mayo y el 1 de junio de 1433 se efectuaban sendas denuncias ante el regimiento de Burgos sobre demandas de castellería y otros derechos indebidos por parte del alcaide, así como nuevos atentados personales del mismo contra vecinos singulares de la ciudad **(nota 84)**.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

La historia vuelve a repetirse seis años más tarde, en 1439, esta vez directamente vinculada a los enfrentamientos entre la nobleza aragonesista y lunista que vienen teniendo lugar en las altas esferas políticas del reino. En marzo de este año el mariscal de Stúñiga, miembro del partido aragonés solicita su entrada en Burgos. En base a unas cartas del rey que impiden acoger en la ciudad a ningún poderoso, Burgos se niega a su entrada. Sin embargo, en el ínterin, han cambiado las influencias en el consejo. Álvaro de Luna ha sido alejado de la corte y lo Stúñiga son designados para defender la ciudad de Burgos para el rey por lo que este hubo de ser aceptado por el Regimiento (**nota 85**). Como la ciudad ya había tomado una serie de medidas para su defensa, viéndose obligada a mantenerlas hasta bien entrado el dicho año: guarda diaria de las puertas, cierre de algunas, rondas nocturnas, etc. (**nota 86**), muy pronto comenzaron los conflictos entre ésta y el alcaide. Desde el 2 de abril las denuncias sobre mutuos celos y suspicacias entre los hombres encargados de guardar las torres de la ciudad, las escaramuzas entre hombres de unos y otros al pie de las torres, las acusaciones de toma de rentas reales para el pago de las tropas del alcaide o de fuegos indebidos so pretexto de la defensa de la ciudad, obligaron a ésta a defenderse, no sólo de los peligros con que amenazaba la inseguridad e incertidumbre reinantes en

el conjunto del reino, sino también de los abusos del alcaide, que nuevamente hubo de llegar a acuerdos con los oficiales **(nota 87)**. Esta situación se volverá a repetir de idéntica forma en el año 1441 **(nota 88)**.

Un nuevo enfrentamiento, también aliñado, aunque en este caso independiente de los acontecimientos generales del reino, se va a producir en 1447. A primeros de agosto de 1446 la ciudad deniega la entrada en Burgos al mariscal Sancho de Stúñiga so pretexto de la carta del rey por la que se ordena expresamente no acoger a ningún poderoso **(nota 89)**. Este, que ha perdido la alcaidía de Burgos probablemente por su participación en el bando aragonesista, llegará a enfrentarse con el alcaide puesto por el rey en Burgos, Juan de Luján **(nota 90)**. Sin embargo, pronto harán causa común. El 8 de febrero de 1447, se produce el gran alboroto. Ese día fue denunciado cómo un alcalde de Burgos, Juan Martínez de Elgoibar había robado a la mujer del secretario del obispo y a otra «moça desposada» y ello había provocado el levantamiento de media ciudad de parte del alcaide Juan de Luján y del marsical contra la otra media partidaria del obispo **(nota 91)**. Tres días más tarde, el 11 de febrero, Sancho Martínez de Lerma denunciaba «el sentimiento e odio que este (Juan de Luján) tenia desta çibdad» **(nota 92)**. Nuevamente

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

volvió a salir el tema de los allegados, verdadero caballo de batalla en los enfrentamientos con el alcaide, como veremos, y el agua llegó naturalmente a su cauce a través de conversaciones entre las diversas partes, esta vez con mediación del obispo. Sin embargo, todavía el 26 de agosto de 1447, los regidores reclamaban a los alcaldes que hicieran prevalecer la justicia y se nombraba una comisión para tratar con Sancho de Stúñiga y Juan de Luján la iguala a que les había instado el obispo ([nota 93](#)).

A lo largo de los años siguientes, los roces se producen casi de forma continua con intervalos más o menos cortos: en 1450 es por la injerencia del alcaide en la ejecución de justicia al provocar un muerto y algunos heridos en un intento de tomarse la justicia por su mano ([nota 94](#)). En 1453 se trata de enfrentamientos con Pedro de Cartagena que llevan a incendios de casas provocados y a tiros de culebrinas y ballestas por las calles ([nota 95](#)). En 1461, García Nieto, a ruego del alcaide Iñigo de Stúñiga, perdona a Fernando de Meruelo, criado del alcaide, a Juan de Burgos y a Fernando de Orduña por las heridas que le infirieron ([nota 96](#)). Los meses finales de este último año asisten al inicio del período más violento en las relaciones entre Burgos y los alcaides de su fortaleza

de todo el siglo XV, período que se extenderá por dos años largos, finalizando sólo en los últimos días de 1463.

El 30 de octubre aparece en los Libros de Actas la primera noticia sobre alteraciones de la paz en Burgos. Un día después, lo oficiales acuerdan permanecer neutrales en los debates entre Pedro de Cartagena, el obispo y el alcaide (**nota 97**). El 3 de noviembre, en sesión de concejo, se notificó a los oficiales el «ruido del otro día» entre hombres del obispo y de Pedro de Cartagena en el que resultaron dos muertos en el bando de Pedro y que se esperaban nuevos escándalos. Se habló mucho sobre ello, pero sin llegar a acuerdo ninguno, salvo el establecimiento de rondas continuas por la ciudad de gente armada al mando de uno o dos alcaldes acompañados de dos regidores. Hasta el día 9 se hicieron nuevas reuniones para tratar de la paz sin que llegara a acordarse nada al respecto. Finalmente, el 19 de diciembre, el procurador Ponce de Prestines relataba el estado de inseguridad lamentable en que se hallaba la ciudad (Vid. pág. 5) y relataba, asimismo, *«otro rruydo que acreçiera el miercoles pasado a XVI de diçienbre entre gentes del alcalde Alonso Dias e el Thesorero Pedro Martines de Maçuelo en los quales dichos rruydos fueron muertos de culebrinas e serpentinas e vallestas de peso mas de dies omes»*. Con motivo de todo ello la ciudad dictaba

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

unas ordenanzas para la paz en las que de nuevo se insistía inútilmente en el problema de los allegados (nota 98).

El 26 de marzo de 1462 empiezan a precipitarse los acontecimientos. Ese día se recibe un escrito del alcaide por el que recusa por sospechosos al alcalde Alonso Díaz de Covarrubias y al lugarteniente de merino pro Alonso de Cartagena, Fernando el Negro, pidiendo incluso la destitución de este último. El regimiento de Burgos decide, entonces tomar una serie de medidas: prohibir todo tipo de ligas y armas salvo para defender a la justicia junto con los alcaldes, y apercibir a los capitanes y caballeros de las vecindades para que estén preparados en la defensa de la ciudad (nota 99). Sin embargo, nada de todo ello tuvo efecto. El 28 de abril, alcaldes y regidores convocaban concejo para soliciar a las vecindades su ayuda a raíz del «*rruydo que acaesçio ayer martes XXVII de abril en que fue muerto Juan de Leon merino de la dicha çibdad por omes del alcaide Yñigo de Estuñiga e asimismo sobre el rruydo que despues los del dicho alcaide ouieron con los alcaldes e con Alonso de Cartajena, merino mayor, en la cal de las Armas e en la Vieja Rua, en que dixeron los dichos alcaldes e rregidores a los dichos procuradores e comun que ya veyan el grand menospreçio que se daua de la justiçia de esta çibdad por el dicho alcaide e por los suyos,*

fesiendo de cada día grandes ynsultos e males e cremines ...e que para rremedio la dicha justiçia auia menester ser fauoreçida de los vesinos de la dicha çibdad, syn ayuda de los quales los alcaldes de ella non podian administrar justiçia porque el dicho alcayde rreçebtaua e defendia todavia en el dicho castillo a los tales malfechores, e que sy la justiçia los queria prender creçia gente del dicho alcayde a los defender e anparar». Siguió después un áspero debate en el que Ponce de Prestines, procurador mayor, acusó a los alcaldes y regidores de «flaqueza» en la ejecución de los capítulos acordados por la ciudad, a lo que estos contestaron que era mejor dejarse de culpar unos a otros y aunar las fuerzas para defender la justicia. Acordaron, también escribir al rey, al conde de Haro y al conde de Plasencia solicitando remedio para los bullicios **(nota 100)**.

Mientras, la ciudad estaba empezando a notar algunos de los efectos perniciosos del estado permanente de inseguridad. El 11 de mayo, Diego López Vallejo presentaba una queja en el ayuntamiento sobre que las putas «*non osauan estar en la casa de la puteria*» por miedo a Pedro de Cartagena y los suyos y estaban en Villanueva. Hubieron de garantizarles un seguro. Por otro lado, algunos vecinos se estaban viendo obligados a proteger sus viviendas cerrando callejas

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

y adoptando otras medidas defensivas (nota 101). A finales de mayo se recibieron en Burgos dos cartas del rey por las que ordenaba a todos los vecinos de Burgos favorecer la justicia en los enfrentamientos que la ciudad tiene con su alcaide, lo que avaló al regimiento en una serie de medidas concretas. Inmediatamente se creó una comisión, de la que curiosamente formaba parte Pedro de Cartagena, uno de los mayores implicados en el problema, para investigar y aplicar las penas en que habían incurrido los que habían actuado armados contra la justicia de la ciudad. A tenor de lo cual, ésta ejecutaría una serie de prendas en hombres allegados al alcaide que se convertirían en el argumento clave de todos los acontecimientos ocurridos con posterioridad (nota 102). La respuesta de los Stúñiga no se hizo esperar. El 18 de junio se presentaba e el ayuntamiento Roman Bernal, caballero del conde de Plasencia, portador de una carta de creencia de dicho conde, diciendo haber sido enviado para pacificar los debates entre la ciudad y su alcaide Íñigo de Stúñiga. La ciudad designó, asimismo, a sus interlocutores: los alcaldes Lope García de Carrión y Alonso Díaz de Arceo e, incluso, como muestra de buena voluntad decidió agasajarle con todos los gastos de mantenimiento y posada y además con una docena de pollos, media ternera y dos cántaras de vino blanco (nota 103). El 28 de julio, el conde de Plasencia

exponía ante los oficiales su reivindicación fundamental: la devolución de las prendas por valor de 600 mrs. que habían ejecutado entre sus allegados acusados de alzarse contra la justicia de Burgos en defensa del alcaide. Alcaldes y regidores de Burgos decidieron denegar la petición alegando que, de perdonar la pena conseguirían que todos se envalentaran y que, además, dichas prendas estaban destinadas a cubrir los gastos efectuados por alcaldes y regidores en la cal Tenebregosa en defensa de la ciudad y contra el alcayde (**nota 104**). El 2 de agosto se presentaban en la ciudad el conde de Salinas, Pedro Ruiz Sarmiento, el adelantado Juan de Padilla y Diego de Rojas, poderosos notables de la zona, prestándose a intervenir como mediadores en los debates entre la ciudad y el alcaide. Los oficiales acordaron no pactar con ellos nada que no acordaran con el conde de Plasencia por no afrentar a éste. Asimismo, decidieron repartirse rápidamente el monto de las prendas tomadas a los allegados del alcaide para evitar que pudieran ser devueltas al castillo (**nota 105**). El 30 de agosto, finalmente, se recibía en Burgos una extensa carta del conde de Plasencia por la que argumentaba la ilegalidad de las prendas efectuadas en base a una ordenanza que llevaba vigente casi treinta años y que nunca había sido aplicada con tanto rigor aunque ocasiones había habido para ello. En concreto, «*quando pelearon los*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

del dicho señor obispo con los de Pedro Dias de Arceo en que fueron muertos quatro omes, e avnque algunos de los del señor obispo tiraron piedras contra la justiçia; e asimesmo quando el debate que ovieron entre Ximon Garçia el Rico con Alonso Garçia de Cuevasruuias que asimismo se allegaron gentes contra la dicha ordenança e non se prendieron como los del dicho alcayde». Asimismo, alegaba que las ordenanzas ahora hechas estaban prácticamente pensadas para actuar contra el alcaide e «que ya sauian en como de veynte e avn mas años aca siempre debatieron los alcaydes de aquel castillo con Pedro de Cartajena, asi los del señor conde como Juan de Luxan que estaua por el rrey,....e que el dicho Pedro de Cartajena e los suyos cada e quando querian dapñar al dicho alcayde con poderio del ofiçio la merindad lo dañaban e agrauiaban e que por cabsa de la dicha merindad el dicho merino andaba aconpañado e subjetaua a los del dicho alcayde, e si los ha ferido e fieren e corren ellos non osan ponerse en defension desiendo que es contra la justiçia, asi que el dicho señor conde e los del dicho alcayde libran mal si quieren alguna cosa en su defension faser e por sostener su onrra e estado e luego disen que es contra la justiçia e van contra ella, de guisa que so este color de yr contra la justiçia les cahen cada vez la çibdad a cuestas...e demas de esto todos los vesinos de la çibdad que sobieron al castillo mas sobieron

por miedo que ovieron de Pedro de Cartajena e sus parientes que non por ayudar al alcayde que entonçes non auia en esto con ninguno, antes le peso muy mortalmente de la muerte del merino Juan de Leon». La respuesta de los oficiales, entre los que se encontraba Pedro de Cartagena, fue que aún debían haber sido prendados en más (nota 106).

El primer tercio del año 1463 significa un compás de espera en el desarrollo de los acontecimientos. A finales de marzo la presencia de numerosas tropas en el castillo levanta las suspicacias de la ciudad que decide escribir al rey al respecto. Pese a las muchas garantías ofrecidas por los enviados del alcaide sobre que la gente de armas estaba en el castillo para el servicio del rey, lo cierto es que la ciudad apercibe su defensa, máxime cuando el 4 de mayo se produce una cabalgada, que la ciudad entiende como un alarde innecesario, de más de cuarenta hombres, entre peones y caballeros, procedentes del castillo (nota 107). El 9 de agosto se reanudan en este sentido las conversaciones entre la ciudad y los enviados del conde de Plasencia. Se acuerda que nadie recorra con lanzas y armado la ciudad y al pedir su consentimiento a los interlocutores del castillo Ali Muza y Rodrigo de Soria, éstos contestan que están prestos de guardar la paz de la ciudad, pero que para que esta sea duradera deben

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

investigar primero a los que incurrieron en el alboroto del año pasado y prenderlos como habían hecho con los allegados del alcaide. Además, que están dispuestos a acordar la paz con tal de que los alcaldes de la ciudad estén vigilados por un acompañante designado por el castillo «para ver que no se prendiese a nadie del alcaide sin razón». Obviamente, los alcaldes se negaron diciendo que ellos *«eran de fiar y que en el ayuntamiento se miraria por el alcayde»*. A lo que Ali Muza y Rodrigo de Soria respondieron que *«ya haçe un año en el ayuntamiento no se habia mirado por el alcayde»*. En vista de lo cual, el 20 de agosto, los oficiales ordenaban al obispo, a Pedro de Cartagena a Diego de Rojas a Pedro Sarmiento y a otros caballeros que no recorran la ciudad con hombres armados (nota 108).

A partir del 14 de septiembre los acontecimientos se precipitan. Ese día Pedro García Salón denunció ante los oficiales en nombre del alcaide que el pasado martes algunos escuderos suyos y del conde de Plasencia, tras recibir a éste de vuelta de una partida de caza y después de dejarle en el castillo, fueron a dar de beber a los caballos a una fuente que hay tras la Trinidad y que al volver hacia la fortaleza fueron atacados sin razón en San Llorente por hombres del alcalde Alonso Díaz de Arceo y otros. Pidió justicia. Aprovechando

que el consejo del rey se hallaba reunido en la ciudad, alcaldes y regidores de Burgos pidieron su intervención nombrando una comisión en la que figuraba, naturalmente, Pedro de Cartagena; al tiempo, la ciudad aprestó su defensa llamando a las vecindades en vista de que desde el castillo tiraban piedras con lombardas y ciceños. El consejo real decretó una tregua que no fue aceptada por el castillo, que siguió bombardeando con piedras la ciudad. El 19 de septiembre, el regidor Pedro de Soto comunicó al ayuntamiento que el alcaide Iñigo de Stúñiga le había confiado su intención ahora y siempre de honrar a la ciudad pero que *«si guerra querian tener con el Pedro de Cartajena e el alcalde Alonso Dias que les rogaba que los dexasen e que el se abendria con ellos»*. Ante los acontecimientos, la ciudad no encontraba otra defensa que escribir al rey, al marqués de Villena, al conde de Ledesma y a otros grandes del reino, al tiempo que se preparaba para aprestar a las vecindades. El 5 de octubre intervenía el obispo en el conflicto tratando de avenir a las partes. De sus conversaciones se dedujo finalmente que el castillo no estaba dispuesto a ceder sin que fueran devueltas las prendas tomadas el año anterior a los allegados del alcayde. El 6 de octubre «llovían» piedras sobre la ciudad (**nota 109**).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Cinco días más tarde, un grupo de mercaderes, encabezado por sus cónsules, Fernando de Covarrubias y Diego Pardo, denunciaban que viniendo con sus cargamentos de paños y otras mercancías hacia la ciudad, salió gente de a pie y a caballo del castillo y les robaron por fuerza lo que llevaban rompiendo el seguro que con motivo de la celebración de ferias en Medina del Campo había concedido el rey a los mercaderes del reino. Acordaron escribir sobre ello al monarca y entretanto, *«porque el rey nuestro señor se sintiese mas de lo susodicho, que se mandase apregonar por la çibdad que ningund mercader de ella non lleuen nin enbien mercadería alguna a la feria de Medina fasta que sobre ello probea el rey so pena de veynte mill mrs. a cada vno»* (nota 110). Mientras, la intervención del obispo se materializa en una propuesta de ordenanzas y capítulos y en la petición de treguas hasta Todos los Santos. La ciudad responde que sólo otorgará treguas cuando el alcaide devuelva lo robado a los mercaderes de Burgos, conservando sólo mercancías por valor de 30.000 mrs. que es a lo que ascienden las prendas tomadas a sus allegados; entretanto, han llamado más gente de Pedro de Cartagena preparada para la defensa de Burgos (nota 111). El principio del fin se produce cuando Enrique IV se decide a intervenir en el asunto enviando a Lope de Cernudilla y a Diego Gómez de Zamora a Burgos. El 29 de octubre habían

conseguido que el alcaide devolviera los fardales prendados a los mercaderes de la ciudad y que una semana después la gente de armas abandonara el castillo. Poco después, los oficiales consentían en depositar las prendas tomadas a los allegados del alcaide en manos de un mercader de Burgos hasta que la justicia del rey sentenciase el asunto (nota 112). La ciudad sacó de esta crisis, además, el nombramiento de Gómez Manrique como corregidor, cargo en el que estaría hasta finales de 1464, momento en que le fue prorrogado, esta vez como asistente, por un año más (nota 113).

La convivencia pacífica en la ciudad es, pues, un tema arduo. Probablemente los medievalistas hayamos magnificado estas escaramuzas que, casi con toda seguridad no pasaron, mayoritariamente de «rifirafes» casi siempre privados, o de algún que otro intercambio mutuo de proyectiles más o menos contundentes. Sin embargo, como hemos visto, en algunos casos el conflicto fue más prolongado, más violento, conllevó muertes de hombres y alteró gravemente la vida ciudadana. A lo largo de las páginas precedentes, he ido ya haciendo referencia a algunas de las medidas adoptadas por la ciudad y el monarca en orden a la solución de algunos de estos conflictos. En muchos de ellos, hay peticiones concretas de corregidor, bien por algún particular, bien por algún grupo

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de ciudadanos burgalés, y sólo algunos —los menos— desembocan en el nombramiento de uno de estos oficiales. Nos queda, pues, para terminar, tratar de establecer la presunta eficacia o ineficacia de este mecanismo corrector, basándonos en dichas peticiones, en los nombramientos, en el papel que los corregidores ejercen en tanto que refuerzos foráneos de la justicia, y en la frecuencia con que alcanzan éxito otras medidas adoptadas para garantizar la pacífica convivencia en la ciudad.

2. Orden público y corregidores en Burgos (s. XV)

Si deseamos descubrir el verdadero significado de la figura del corregidor castellano a través de la eficacia o efectividad que dicho oficial posee en Burgos como oficial de justicia foránea municipal, y, por consiguiente, como respuesta y corrección a toda alteración de la justicia y del orden público ciudadanos, debemos, a mi juicio, cubrir las siguientes etapas: en primer lugar, sabemos que en Burgos, muchas de las alteraciones del orden público conllevan más tarde o más temprano que alguien o algunos eleven al rey una petición de corregidor o, al menos que se amenace al regimiento y a la ciudad con ello. Nos interesa, a este respecto, el interés partidista que se esconde, sin duda, detrás de estas peticiones: quiénes y cuándo se hacen.

Sabemos, asimismo, que la mayoría de dichas peticiones no son atendidas por el monarca —algunas de ellas ni siquiera llegan a noticia del mismo— y sólo muy pocas culminan, por tanto, en el nombramiento de un corregidor. Resultaría muy interesante a este respecto tratar de establecer, a través de la correlación existente entre ciertos casos de alteraciones del orden público y el ulterior nombramiento de un corregidor, cuándo y porqué se considera necesario el nombramiento de éste.

En tercer lugar, creo preciso desentrañar el nivel de efectividad de dicho oficial en la pacificación de la convivencia ciudadana. Es decir, cuando una alteración desemboca en el nombramiento de un corregidor, en qué medida éste actúa como refuerzo de la justicia municipal en orden a garantizar el orden de la vida urbana. Por último, cuando éste se dedica a otras funciones o cuando se prefiere no acudir al nombramiento de ningún corregidor, qué otras medidas adopta la ciudad al respecto y qué efectividad poseen en la pacificación de las alteraciones del orden público. Así, dividiré este segundo apartado en dos capítulos: uno dedicado a los corregidores y a su eficacia como pacificadores de los escándalos ciudadanos; otro dedicado a otras medidas adoptadas por Burgos con este fin.

2.1. Corregidores en el Burgos del siglo XV: nombramientos y eficacia

A lo largo del siglo XV son bastante frecuentes las ocasiones en que las peticiones de corregidor han dejado huella en la documentación burgalesa. La primera se produce en el año 1398 con motivo de los desórdenes producidos por el enfrentamiento personal entre Pedro Alonso de Castrodonarco y Sancho de la Riba. Se trata en este caso de una demanda de corregidor que adquiere un carácter personal y que es utilizada como amenaza y elemento de presión contra el regimiento de Burgos por una de las partes, curiosamente la que se considera dañada por las resoluciones adoptadas por los oficiales de la ciudad. Como tal petición particular, sólo generó gastos extras para el concejo. En ningún momento existió amenaza seria para la ciudad en ese sentido, aunque tenemos constancia de que dicha petición llegó al rey y su entorno (**nota 114**). El problema se solucionaría en la misma ciudad, mediante la elaboración de unas ordenanzas o capítulos para la paz. El pleito personal entre los contendientes sería dirimido en la Corte, como vimos, por expreso ruego de Burgos (Vid. pág. 14 y 15).

La segunda noticia que poseemos de petición de corregidor data del año 1426, momento en que se están produciendo

las resistencias al cumplimiento de la Sentencia del conde de Castro que ha puesto fin al conflictivo período de años comprendido entre 1423 y 1426, momento en que el enfrentamiento entre élite de poder y élite aspirante alcanza su punto álgido. Indiscutiblemente, se trata en este caso de un arma que las vecindades, o mejor, ese grupo intermedio entre la élite de poder y el conjunto del pueblo llano, a quien unos y otros adoptan como interlocutores naturales de éste último y que vengo designando con el nombre de élite aspirante o élite de participación, esgrimen para forzar a los alcaldes y regidores a llegar a un acuerdo. Es, incluso probable, que esta petición ni siquiera llegara al rey, máxime cuando no todas las vecindades eran de una opinión unánime al respecto **(nota 115)**.

Nuevamente encontramos una petición de corregidor en el año 1432, en este caso de mayores repercusiones. La clave del problema está aquí en la falta de justicia provocada por la ausencia reiterada de los alcaldes de la ciudad, pronto complicada por los enfrentamientos entre los hombres del alcalde Sancho Fernández y del alcaide Sancho de Stúñiga. Desde mediados del año 1432 un grupo de vecinos, representado por apellidos tan significativos como García Rodríguez de Maluenda , Pedro Sánchez de Frías o Simón Garcia el Rico,

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

andan demandando que se escriba al rey para que éste ordene a los alcaldes que residan en la ciudad o que «diese corregidor» (nota 116). El 4 de julio, momento estelar de los escándalos provocados por los enfrentamientos entre Sancho Fernández y Sancho de Stúñiga, Pedro Carrillo, merino mayor de Burgos por el rey, consiguió momentáneamente neutralizar una embajada al rey argumentando que «*sy sobre cada cosa que acaesçiese auian de escribir al rey que era falta de la justiçia*» (nota 117). Como vimos, el problema persistió hasta entrado en año 1433 (Vid. pág. 9 y 10). Probablemente, este caso tuvo repercusiones más amplias pues el 30 de enero de 1435 (Vid. pág. 11) se presenta en Burgos una carta de Juan II, que conservamos incompleta, por la qual textualmente se dice:

«bien sabedes en como yo oue enviado a esa çibdad por mi pesquisidor al bachiller Juan Rodrigues de Vtrera el qual fiso çiertas pesquisas sobre el estado de la dicha çibdad e sobre otras cosas, las quales traydas ante mi e vistas en el mi consejo, yo enbie alla por mi corregidor al bachiller Gonçalo Sanches de Pareja por çierto tiempo e suspendi de los ofiçios de alcaldias a los mis alcaldes ordinarios de la dicha çibdad, e despues por causa de çiertas cosas que del dicho corregidor me fueron dichas e denunciadas le yo suspendi del dicho ofiçio e enbie alla sobre ello por mi pesqueridor al doctor Andres Gonsales del Castillo, al qual di poder

para que puyese los dichos ofiçios de alcaldias en vesinos de la dicha çibdad en çierta forma» (nota 118).

La diferencia de años no es tanta (mediados de 1433, comienzos de 1435) para que no se trate del mismo problema.

Como sabemos, el año 1436 vio complicarse el asunto con las denuncias efectuadas contra los alcaldes por no querer jurar la prohibición, inserta en la carta del rey, de poner lugartenientes y por defender el novedoso nombramiento de un promotor de justicia en Burgos (Vid. pág. 11). También entonces se producía una demanda de corregidor que provenía, esta vez, curiosamente de parte de los oficiales, mientras las vecindades solicitaban a éstos que *«en consentir lo tal era mas daño a la çibdat que pestilençia que non quedaria ome en la çibdat que non fuese demandado e cohechado» (nota 119)*. Nuevamente se trata de un instrumento de presión, utilizado esta vez por los alcaldes, para afirmar su posición, forzar un consenso y neutralizar una situación molesta.

1446 es otro ejemplo de amenaza de demanda de corregidor que ni siquiera llega a materializarse en la corte del rey por parte del procurador mayor de Burgos que acusa de mal regimiento a los oficiales de Burgos por su ausencia de la ciudad debido a la peste y a la intervención de los mismos en la venta al detalle de ciertos productos de consumo en la ciu-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

dad (**nota 120**). Más grave fue el episodio de 1450, máxime cuando en Burgos ya se hallaba en ese momento un oficial de la justicia del rey: Juan de Luján, que en ese momento era asistente real.

A mediados de 1450, las denuncias sobre irregularidades en la justicia llevaron al obispo a interpelar a los oficiales sobre las mismas. Los regidores contestaron entonces que algunos alcaldes se excedían en sus atribuciones, acordando en ese momento consultar con la «ordenança del rey don Alonso» (**nota 121**). Sin embargo, el problema se plantea más crudo cuando se perciben de que «algunos pedían corregidor al rey» (**nota 122**). El 8 de agosto estalla una gran discusión en el concejo celebrado en Burgos en donde se denunció que *«algunos vesinos desta çibdat ocultamente se auian juntado e firmado syn saber de las vesindades vna petiçion para el rey nuestro señor disiendo que veniese corregidor o pesquisidor, e en la tal petiçion firmar non auian guardado.....la orden del derecho ca deuiieranlo consultar con las vesindades e con los del regimiento,.....mas en se faser por la forma que se fasia que era poner gran escandalo e sysaña en esta çibdat»*. Lope de Orsales respondió que *«non eran de culpar los que la tal petiçion avian firmado ca cualquier vesindat o vesino de la çibdat non era de culpar por se quexar ak rey nuestro señor*

de cualquier synrrason que le sea fecha a qualquier vesindat o vesino della o de qualquier daño que veyesen que venia a la çibdat, e en demandar algunos corregidor que non avian herrado» y le respondieron que *«la çibdat... avia estado e estaua en buena pas e concordia e al seruiçio de nuestro señor el rey e auian en ella a Juan de Luxan su asistente e todos en vno la auian en buena guarda e gouernaçion»*. La postura de Lope de Orsales fue avalada y defendida, a su vez por Pedro de Sánchez de Frías, diciendo que *«en esta çibdat non avia justiçia e asi mismo el rregimiento de esta çibdad se deuia enmendar»*. Y éste fue acusado por ciertos vecinos de que *«le plugiese a el como rregidor de tener manera como el non tudiese en esta çibdat la manera que tenia en vender en esta çibdat mucha suma de vinos de su coseta e que lo mercava de otras partes e fasia vender en esta çibdat en gran perjuysio e agrauio della»*. Mientras, García Alonso de Tamayo, vecino de la colación de San Esteban, denunció al dicho Lope de Orsales, a Juan Sánchez de Estrada y al bachiller Juan Roldán porque con otros vecinos de San Esteban se habían juntado ilegalmente, *«sin llamar vesindat»*, y habían dado poder a Pedro Sánchez de Frías y a Lope de Orsales para pedir un corregidor al rey. En vistas de la falta de unanimidad, Pedro de Cartagena, seguro de que las vecindades no se pondrían de acuerdo sobre el tema y de que esta era una iniciativa más

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

bien sectorial, aconsejó que se reunieran estas y acordasen por unanimidad si suplicaban o no al rey que nombrase un corregidor (nota 123). Sin embargo, acordaron reforzar el ejercicio de la justicia consensuando unos nuevos capítulos al respecto (nota 124). Finalmente, a finales de agosto, las vecindades contradijeron públicamente la petición de corregidor que algunos «separadamente» enviaron al rey, y un mes más tarde, se sabía en Burgos que el rey no había dado lugar a dicha petición, momento en que se decide investigar quien alborota y escribe al rey (nota 125).

Parece claro que en este caso la demanda de corregidor y la manipulación de las vecindades en este sentido es el arma que un sector de la élite burgalesa utiliza en su lucha privada por el incremento de su poder e influencia. Esta falta de unanimidad, que esconde, en definitiva, enfrentamientos entre los diferentes sectores de la élite de poder y que utiliza a las vecindades como instrumento de maniobra, es bastante frecuente, como avalan los datos que poseemos de los debates que se producen con motivo del nombramiento real de Gómez Manrique como corregidor de Burgos en 1463. En ellos se requiere textualmente en una ocasión que todos los oficiales voten públicamente su opinión al respecto «*por manera que non dixesen uno alli e otro fuera del*

ayuntamiento» (nota 126) y, más adelante, se acuerda reducir el número de los vecinos consultados al respecto y llamar sólo a los procuradores y a unos «çientos» de vecinos «que sean de buen deseo» (nota 127).

Este uso partidista e interesado de las amenazas cumplidas o incumplidas de peticiones de corregidor se confirma cuando comprobamos su correlación con los nombramientos de dicho oficial documentados en Burgos para el período que estoy analizando. Nos consta la existencia en Burgos de cinco corregidores y dos asistentes entre 1379 y 1475 (dejamos conscientemente al margen el reinado de los Reyes Católicos): **Juan Sánchez de Úbeda** designado corregidor de Burgos por el rey en el año 1411, de cuyo mandato desconocemos el final (nota 128). **Gonzalo Sánchez de Pareja**, de quien sabemos que fue nombrado con anterioridad a enero de 1435 (suponemos que a raíz de los acontecimientos arrastrados desde mediados de 1432) y que fue suspendido en su cargo al poco de ser nombrado por ciertas irregularidades denunciadas por la ciudad de Burgos (nota 129) **Íñigo Ortiz de Stúñiga**, de quien sólo sabemos que en 1458 la ciudad embarga 3.430 mrs a Lope de Escobar, *alcalde por Íñigo Ortiz de Stúñiga corregidor que fue de esta ciudad*, que le quedaron por pagar de su sueldo y que cobró indebidamente

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

por otros conceptos ([nota 130](#)), sin que seamos capaces de establecer la fecha y duración de su nombramiento ni las razones del mismo. Este debió efectuarse entre 1450 y 1458, pues antes de esta primera fecha el alcaide del castillo no es Íñigo Ortiz, sino Sancho de Stúñiga y en 1458, el corregidor de Burgos se llama Fernando de Fonseca. Este último, **Fernando de Fonseca**, fue nombrado corregidor de Burgos por dos años en 1457 ([nota 131](#)). **Gómez Manrique** es recibido como corregidor de Burgos el 6 de diciembre de 1463 ([nota 132](#)) y un año después conseguía la prórroga de dicho oficio, esta vez como asistente ([nota 133](#)). Además de éste último, **Juan de Luján** fue asistente en Burgos por el rey en 1450, año en el que el 7 de noviembre se le prorroga en dicho oficio por cuatro meses más ([nota 134](#)).

Como es fácil de establecer a primera vista, sólo en una ocasión, la de 1433/35 y ésta dudosa, es factible establecer una correlación entre las peticiones antes descritas y el nombramiento de un corregidor. Cuando éste se produce son, indudablemente, otras razones y otras circunstancias las que llevan al mismo. En uno de los casos, el de Íñigo Ortiz de Stúñiga lo desconocemos casi todo. Si aceptamos la hipótesis de que el nombramiento de Gonzalo Sánchez Pareja está relacionado con las denuncias y escándalos provocados por

la ausencia de los alcaldes de Burgos en los años 1432/34, podremos concluir que la causa que motiva dicho nombramiento radica en el grave cuestionamiento por parte de los ciudadanos burgaleses del papel y ejercicio de los alcaldes de Burgos, que llegaron a ser suspendidos de sus oficios. Ello explicaría que en 1436 fueran éstos los partidarios y promotores del nombramiento de un corregidor que rechazan las vecindades. Buscarían con él, el refuerzo y respaldo perdido para su autoridad y la superación, así, de la crisis.

Situaciones similares a esta última presentan los otros casos. El nombramiento de Juan Sánchez de Ubeda en 1411 se produce —como afirma textualmente la carta del rey por la que le otorga poderes de corregidor en Burgos— con motivo de los conflictos surgidos en la ciudad, por los que incluso se llegó a suspender a los alcaldes en sus oficios, originados con ocasión de la administración de los propios y rentas de la ciudad y en concreto con cierta derrama de dinero efectuada entre los vecinos (Vid. nota nº 128). Asimismo, Fernando de Fonseca se convierte en corregidor de Burgos en 1457 debido al levantamiento de la comunidad en el año 1457 contra Diego García Bendito, mayordomo o arrendador ([nota 135](#)). Finalmente, el nombramiento de Gómez Manrique a fines de 1463 está directamente motivado por los violentos enfrenta-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

mientos entre la ciudad y el castillo que, como hemos visto, desbordaron por completo al Regimiento burgalés provocando, incluso, la muerte de alguno de sus oficiales, en concreto de un merino (Vid. pág. 25 y 26). En todos los casos, se trata de situaciones muy difíciles e insostenibles para el regimiento de Burgos, en donde alcaldes y regidores, o bien se encuentran fuertemente cuestionados, o bien se hallan carentes de recursos. En este sentido, el nombramiento y recibimiento de un corregidor en Burgos vendría a reforzar y respaldar el «oficio» de la élite de poder burgalesa y a restaurar el «orden» querido y buscado por la misma.

Así, durante uno o dos años, Burgos soportaría en sus rentas un corregidor, que en la mayoría de los casos ha pactado previamente una línea de actuación con el regimiento (**nota 136**) y, a cambio, la élite de poder vería superados sus ocasionales momentos de crisis. Por ello, raras veces se prorroga el mandato de un corregidor en Burgos por más tiempo del acordado inicialmente. Sólo nos consta un caso de prórroga y no como corregidor, sino como asistente, el de Gómez Manrique en 1465, y se trata, sin duda, de un caso especial, que, incluso, llegó a captar en sus matices la propia élite burgalesa. El 2 de marzo de 1465, cuando los acontecimientos iniciados en 1464 con la reunión de la nobleza rebelde en

Burgos y la publicación del manifiesto que sanciona definitivamente la ruptura entre Enrique IV y un sector de su nobleza están a punto de desembocar en la llamada «farsa de Avila», los oficiales del regimiento de Burgos notifican en concejo a la ciudad que, tras infructuosos y largos intentos, vista la última carta del rey al respecto, no queda más remedio que aceptar a Gómez Manrique como asistente de Burgos, «dado el estado del reino y el favor de que goza éste con el rey», máxime cuando *«éste se hallaba contrariado con la ciudad a raíz de que ésta había recibido a los caballeros rebeldes»* (nota 137).

Parece claro, pues, que hasta el momento la conclusión más evidente es que la élite de poder burgalesa supo utilizar durante todo el siglo XV, al menos hasta el reinado de los Reyes Católicos, el nombramiento regio de corregidores como un instrumento de refuerzo y respaldo personal a su poder, constituyéndose en un arma más en la definitiva consolidación y cierre del sistema oligárquico en Burgos. Si el análisis de las infructuosas peticiones de corregidor y de los casos y motivos que dan lugar al nombramiento de éstos en Burgos en la centuria del cuatrocientos así lo avala, otro tanto ocurre con el papel desempeñado por éstos en la ciudad.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

De la actuación desarrollada por los corregidores en los tres años en que conservamos documentación seriada de su estancia en Burgos: 1411, 1458 y 1465, se deducen las siguientes conclusiones. Su presencia es aceptada, pero no necesaria, en todas las tareas de gobierno y administración de justicia en la ciudad, en las que colaboran con el resto de los oficiales del regimiento burgalés. Nunca asumen competencias individuales y propias en estos asuntos y jamás actúan por su cuenta o en contra del cabildo municipal. En resumen, ejercen como apoyo y respaldo de la élite burgalesa en sus tareas judiciales y gubernamentales (**nota 138**). Asimismo, son utilizados como un refuerzo de esta última en sus relaciones con otras instancias, generalmente con el rey, convirtiéndose muchas veces en interlocutores esporádicos entre la élite de Burgos y el monarca (**nota 139**). Generalmente, uno de sus actos fundamentales es resolver el problema por el que fueron nombrados. Eso hizo en 1411 Juan Sánchez de Úbeda al revisar las cuentas atrasadas de la hacienda municipal burgalesa (**nota 140**) y Fernando de Fonseca en 1457 al multar y castigar a los que se habían levantado contra Diego García Bendito (**nota 141**). Sin embargo, su actuación en el establecimiento del orden público y en la pacificación de la ciudad es, o inexistente o irrelevante.

Todo parece indicar que no es eso lo que se espera de ellos y así parecen confirmarlo dos datos altamente significativos.

En 1411, la ciudad, ante los casos de incumplimiento y mala administración de justicia, decide acometer la elaboración de unas ordenanzas de justicia (Vid. pág. 7 y 8). Éstas son realizadas por la vía ordinaria sin tener para nada en cuenta la presencia de un corregidor en la ciudad. Son elaboradas y pactadas por todos los miembros del regimiento, incluido el corregidor como uno más en la más absoluta igualdad. Presentadas y juradas por las vecindades y, posteriormente, confirmadas por el rey. En todo ello, la actuación del corregidor es absolutamente irrelevante (**nota 142**). Más significativos para lo que quiero ejemplarizar resultan los acontecimientos de 1465. Residiendo en la ciudad Gómez Manrique, ex-corregidor ahora asistente de Burgos, la ciudad recibe una carta del rey por la que le notifica que envía a la misma a Pedro de Velasco, «*que es persona a mi azebta e de quien confio*» para que organice la defensa de la ciudad ante los difíciles momentos en que se encuentra el reino. Gómez Manrique desaparecerá absolutamente de la escena y Pedro de Velasco asumirá poderes excepcionales (**nota 143**).

Los corregidores no son, pues, figuras pensadas para garantizar la paz y el orden público en la ciudad de Burgos. Res-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

ponden a otras estrategias. Prueba de ello es que la ciudad del Arlanzón recurre sistemáticamente a otras medidas que, de acuerdo con la lógica que preside toda la actuación de la élite de poder burgalesa, contribuyen, asimismo, al refuerzo del interés y de la política de grupo.

2.2. Medidas para el control del orden público en el Burgos del siglo XV

La medida más frecuentemente empleada por Burgos para contrarrestar y resolver las alteraciones del orden público es la elaboración de ordenanzas de justicia. Sabemos de cuatro ocasiones en que se recurre a esta medida: la ya mencionada en varias ocasiones de 1411, 1429 (**nota 144**), 1458 (**nota 145**) y 1461 (**nota 146**). Poseemos, además, el texto completo de dos de ellas, la primera y la última. Todas adoptan características muy similares: se elaboran con el consenso de todas las fuerzas de la ciudad para lo que se crea una comisión paritaria de diputados del regimiento y de las vecindades y, además de solucionar casos concretos origen de errores en la administración de justicia (es el caso ya tratado de las ordenanzas de 1411), fundamentalmente se dirigen hacia el reforzamiento y ayuda de las justicias urbanas, mediante el nombramiento de hombres de caballo y pie reclutados entre las vecindades y mandados por capitanes (**nota 147**),

guarda de las puertas y torres de la ciudad, velas nocturnas a cargo de las justicias ordinarias y prohibición de toda liga, confederación y ayuntamiento que no vaya dirigido a reforzar el papel de las justicias de la ciudad. Este último abre quizá el aspecto que más nos interesa.

Tan interesantes o más que las medidas adoptadas en consenso para el control del orden público en la ciudad, son aquellas que sistemáticamente son argumentadas por algunos sectores urbanos y rechazadas por un amplio grupo de los oficiales de Burgos. En todos los escándalos y enfrentamientos que implican a las élites de poder en la ciudad surgen dos temas clave: el problema de los allegados y la limitación de portar armas o acompañarse de hombres armados.

En el año 1433 Alvar García de Santamaría exponía, por expreso encargo de Burgos, las quejas que la ciudad tenía contra el alcaide Sancho de Stúñiga y, entre otras cosas, le dijo textualmente que: *«le diria alguna quexa el qual era general del qual naçian muchos espeçiales, el qual era que sus omes se alegauan a muchos vesinos desta çibdad que fuesen sus alegados e acostados, e que estos tales que eran omes de sus ofiçios e que non eran tales omes que le pudiesen seruir en guerra e que desto tal non se sigia sy non que la justiçia non pudiese ser secutada»* (nota 148). Y, poco

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

después, este mismo año, el bachiller Alonso Fernández interpelló duramente al regimiento de Burgos diciendo «*que se marauillaua dellos en consentir estar decayda la justia como estaua e que esto non naçia sy non de que el vn alcalde se acostaua a vn cauallero e el otro a el otro, de guisa que non podia faser justia*» (nota 149). En 1441, Juan II envía a Burgos una carta por la que prohíbe a los regidores vender por menudo artículos de consumo en la ciudad por cuanto la justicia no puede ir contra ellos o contra sus parientes cuando incurren en algún delito (nota 150). En 1462, los procuradores mayores acuden al regimiento a denunciar «*comme esta çibdad se perdía por lo muchos allegados que tenían los alcaldes e regidores*» y como la gran cantidad de parientes de éstos colocados como taberneros, regatones y revendedores de viandas hacía imposible la ejecución de la justicia, pues siempre se defendían acudiendo a su señor (nota 151). Asimismo, en 1463, los procuradores mayores, con motivo de los enfrentamientos con el alcaide, solicitan a los oficiales del regimiento que dejen a los allegados que tengan, que juren que no los tendrán por suyos ni los favorecerán y que hecho esto, ellos pedirán a las vecindades que no se alleguen con ningún señor y así conseguirán que pueda hacerse justicia con cualquiera (nota 152).

Conscientes del problema, las prohibiciones y limitaciones a la proliferación de allegados son habituales: en 1441 es el propio regimiento de Burgos el que ordena que nadie lleve en su ayuda hombres que no sean «parientes en cuarto grado o comensales continuos», «*e otrosy, que los vagamundos que no tienen señores salgan de la dicha çibdad*» (nota 153). En 1447 es el rey quien envía a Burgos una carta sobre la prohibición de tener allegados «*salvo el que fuere continuo comensal o llevare tierra o acostamiento*» (nota 154). En los capítulos para la paz, acordados y jurados por todos los miembros del regimiento y por los representantes de las vecindades de Burgos, se dice textualmente: «*e que en estos tales rruydos e escandalos los alcaldes, merino e regidores e escribano mayor e procuradores e personas de vesindades, ellos nin algunos de ellos nin los suyos nin sus fijos, criados nin paniaguados non se ayunten nin den favor.... Que estos favores e ayuntamientos de gentes non se entiendan que los hermanos e primos fijos de hermanos o criados que aya el que ouiere ruydo casado o los continuos comensales o los que lieuan tierra por omes de armas que dexen de fa-boresçerse de ellos, quedando todavia los tales asometidos a los que la ley e el derecho los obliga...Iten que sea luego fecha pesquisa sobre algunas personas que tienen fechas ligas e monipodios en deseruiçio del rey e daño de esta*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

ciudad» (nota 155). Y en 1462 el rey debe prohibir los allegados para solucionar la primera fase del enfrentamiento entre ciudad y alcaide, prohibición que deberá reiterar nuevamente en noviembre de 1463 (nota 156).

Sólo la mera necesidad de repetir y reiterar cada cierto tiempo dichas prohibiciones está poniendo de manifiesto la difícil aceptación y cumplimiento de las mismas. Efectivamente, esta medida, como la de prohibir portar armas o acompañarse de hombres armados, se incumple reiterada y manifiestamente en Burgos. Cuando en mayo de 1427 los alcaldes piden en el ayuntamiento que se reitere la orden de no llevar armas, los regidores contestan que «estando la ciudad en paz, no veían ninguna razón para ello». Días más tarde, estos mismos regidores acusan a los alcaldes de dictar esa orden sin su consentimiento, instando a los alcaldes a exponer unas razones que ellos creían injustificadas. El merino exigió el cumplimiento del pregón pues lo habían hecho los alcaldes, máximos responsables de la justicia ciudadana. El 13 de mayo se produce una larga discusión al respecto en la que se intenta implicar a las vecindades. Los regidores García de Soto, Juan Martínez de Guevara, Pedro de Cartagena y Pedro Sánchez de Miranda, el bachiller Fernando Alonso y el escribano Fernando Sánchez de Miranda defendieron «*que*

los dichos alcaldes non podieran vedar las dichas armas e otrosi que al presente non entendian causa alguna por que se deuiessen vedar, por lo qual dixo que entendian que era antes dannoso que prouechoso». A ello contestó el merino «que los alcaldes lo podieran bien faser e que cunplia que se vedasen por asas razones, en espeçial porque algunas vezes se fallaua e auia sentido que andauan siete e ocho e dies e quinse omes juntos con armas e que si alguna cosa faser por que deuan ser punidos que andando asi juntos e armados que el non podía tan bien executar en ellos como si non traxiesen armas». El debate siguió hasta que las vecindades instaron a los oficiales a que se reunieran y se pusieran de acuerdo sobre si procedía o no vedar las armas (nota 157). Asimismo, cuando en febrero de 1429 Alvar García de Santa María denunció que el domingo pasado había visto acuchillar dos hombres en la iglesia de Santa María y pidió remedio de ello, el merino contestó que él no podía hacer nada, pues en la ciudad había mucha gente armada y se resistían a los ca-torçe o quince hombres que él llevaba. Acordaron investigar y actuar al respecto. Sin embargo, los regidores, a pesar de ofrecerse a ayudar a los alcaldes, se negaron a acordar nada sobre la reducción de armas (nota 158). En 1463 son también algunos regidores (Íñigo Díaz de Arceo y otros) los que protestan por la carta del rey en la que prohíbe los allegados

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

y se acuerda enviar al obispo la misma «para que no pudiese alegar desconocimiento» (nota 159). Y, curiosamente, en 1471 son las vecindades las que pidieron a los oficiales del regimiento que no consintieran en lo que ordenaba el merino de que ningún hombre bueno pudiese llevar armas ni prender a ningún malhechor porque si los hombres buenos no hacían alguna ejecución, se quebraría la paz de la ciudad (nota 160).

Parece claro que los intereses particulares y de grupo están en este, como en otros casos, por encima del interés común. La erradicación de los allegados es prácticamente imposible. Para los poderosos, la posesión de una clientela significa, por un lado el mejor instrumento de control sobre ciertos ámbitos a los que su *status* no les permite acceder directamente, así como, por otro, el medio a través del cual se significa externamente su dignidad, poder y riqueza. En cierto modo, es el único medio de rentabilizar el poder en términos de *tráfico de influencias*. Para los inmediatamente inferiores, significa una vía de promoción pública y social que en ocasiones puede llegar a producir pingües beneficios. La paz ciudadana tiene, en este marco, difícil arreglo.

A la vista de todo lo expuesto, es factible concluir afirmando que el orden público en Burgos durante el siglo XV se halla

seriamente amenazado por los conflictos internos que movilizan a los diferentes sectores de la élite burgalesa y por las luchas de bandos que originan la ambición y reafirmación social y política de las grandes familias que configuran la élite de poder, implicadas en debates internos y obligadas por sus compromisos feudales y clientelares con los poderosos del entorno.

En este contexto, la figura del corregidor debe entenderse como un instrumento más de reafirmación de dichas élites. Responde, sin duda, a la estrategia y el interés del monarca, pero en ningún caso se opone a la lógica de actuación de la élite de poder cuyas decisiones y posición social y política reafirma y respalda.

Por tanto, la difícil solución de los escándalos, ruidos y bullidos debe buscar otros medios, que deben pasar necesariamente por el sometimiento de individuos y grupos a la justicia ciudadana. Algo que nunca llegó a superar el ámbito del deseo puesto que las clientelas, el prestigio, las influencias y, en definitiva, el poder de una determinada familia, requiere necesariamente de dichos enfrentamientos. Por eso, la situación que describía en 1461 Ponce de Prestines *«tantos eran los grandes bulliçios e rruydos e muertes que e la dicha çibdad se fasian e los monipodios que en ella estauan fechos*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

e de cómo ya todos los rrufianes e malos andauan señoreando por la çibdad por manera que ya casi toda la çibdad e vesinos de ella o la mayor parte andauan todos enhojados e encasquetados e llenos de armas deuedades» se haría prácticamente endémica.

1. Alonso de Palencia, *Décadas*. Lib. III, Cap. IV, ed. BAC. Madrid, 1973, pp. 64.
2. Para no alargar en exceso e innecesariamente el aparato crítico de este artículo, me remito a otro mío anterior, publicado en esta misma revista: «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana». *Anales de la Universidad de Alicante*, 10, pp. 99-124. Allí podrá encontrarse una relación actualizada de los trabajos que últimamente han tenido como objeto el análisis de la figura e institución del corregidor castellano a fines de la Edad Media.
3. *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*, 1874, pp. 203.
4. «Los concejos y la administración del reino». *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Madrid, 1990, pp. 573 y 576.
5. Aquí seguiré conclusiones ya aportadas por mí en el artículo citado en la nota nº 2 y en los siguientes trabajos: J.A. Bonachía Hernando, «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales». *Edad Media. Revista de Historia*, nº 1, 1998, pp. 145-182; J.M^a Monsalvo Antón, «El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV». *Studia Histórica*, 5, 1987, pp. 173-195; P. Rufo Ysern, «La extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos». *Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 55-75.
6. Y. Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento... pp. 115.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

7. J.M. Monsalvo Antón, op. Cit.

8. J.A. Bonachía Hernando, «La justicia en los municipios...» pp. 147.

9. Archivo Municipal de Burgos (en adelante A.M.B.), Libros de Actas (en adelante LL.AA.) 1411, fols. 41r y v. Publi. J.A. Bonachia Hernando, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978, pp. 164 y 165.

10. En Burgos los gastos derivados de la campaña llevada a cabo contra los malhechores y casas fuertes de la comarca en el año 1461 se constituyen en una importante deuda que la ciudad arrastra hasta 1465 (sólo en el *ingenio* que emplearon en ello la ciudad gastó 125.000 mrs. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 125r-127r). Esta, junto con otras causas fue la principal razón que motivó la imposición de una sisa extraordinaria sobre el vino tinto y otra sobre el vino blanco en el año 1462. Asimismo, la conservación del señorío burgalés constituye una fuente permanente de gastos en esta ciudad, obligando a esta también a recurrir permanentemente a fuentes extraordinarias de financiación. (Vid. al respecto Y. Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, 1986; también, «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte». *Finanzas y fiscalidad municipal*. V Congreso de Estudios Medievales. León, 1997, pp. 355-394 y «El déficit de la hacienda burgalesa en el siglo XV: hacia una aproximación socio-económica y socio-política». *Edad Media. Revista de Historia*, 2, 1999, pp.

11. Entre 1379 y 1475 se detectan en Burgos la presencia de tres corregidores: uno es nombrado en 1411 y desconocemos el tiempo que

permaneció en el cargo. El segundo fue nombrado en 1457 y sabemos que permanecía en el mismo todavía en el año 1458. El tercero, fue designado a fines de 1463 y en 1465 se prorrogó su mandato esta vez como asistente. Desconocemos también hasta cuando permaneció en Burgos. Posteriormente la cifra se incrementará en el reinado de los Reyes Católicos, momento en que se estandariza dicha figura en todas las ciudades castellanas (con el fin de establecer un ejemplo comparativo, Cuenca mantuvo corregidor real en más de veinticinco años, la mayor parte de los cuales se inscriben en el período anterior a los Reyes Católicos). (Y. Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento... pp. 104).

12. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 135r-136r.

13. A.M.B. LL.AA. 1426 y 1427, fols. 79 rvy.

14. Este debate se producía el 24 de noviembre (A.M.B., LL.AA., 1445-47, fols. 48r). Previamente, un mes antes, el 20 de octubre, se habían producido las primeras quejas a este respecto en una sesión de ayuntamiento celebrada en la aldea burgalesa de Arcas, acordándose entonces que cada semana fuera a Burgos un alcalde y un regidor (Ibid. fols. 46v y 47r). Días más tarde, el 5 de noviembre, acordaron, de nuevo reunidos en Arcas, irse a la ciudad «el primer lunes o martes» (Ibid. fols. 48r). A la luz de lo relatado, el 24 de noviembre todavía se mantenía el problema y así siguió, que sepamos, hasta finales de año: el 29 de noviembre mandaron pregonar una carta del rey por la que se ordenaba que nadie ayude salvo la justicia (Ibid. fols. 48v); dos días después, el 1 de diciembre, se recoge en los Libros de Actas el dato de que la caza se vende a precios muy altos a causa

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

del «mal regimiento» (Ibid. fols. 49r) y, todavía el 10 de diciembre, el procurador se veía obligado a requerir a los oficiales para que solucionasen los robos acaecidos fuera de la ciudad (Ibid. fols. 51r).

15. A.M.B. LL.AA. 1453, fols. 22r.

16. Ibid. fols. 36v.

17. Ibid. fols. 48bis.

18. Ibid. fols. 55r.

19. A.M.C. LL.AA. 1471, fols. 39 ryv.

20. Ibid. fols. 40r.

21. A.M.C. LL.AA. 1411, fols. 9 ryv, 10 ryv y 11 ryv.

22. Ibid. fols. 8 ryv.

23. Ibid. fols. 41r-44r Publ, J.A. Bonachía Hernando (Vid. Nota nº 9).

24. A.M.C. LL.AA. 1411, fols. 1v, 3 ryv, 31v, 33 ryv y 39r. Cit. Y. Guerrero Navarrete, «El déficit de la hacienda municipal burgalesa...

25. A.M.C. LL.AA. 1411, fols. 15v.

26. Ibid. fols. 50v-51v, 52v-54v y 65r.

27. A.M.C. LL.AA. 1431/2/3, fols. 58r.

28. A.M.C. LL.AA. 1431/2/3, fol. 66r.

29. Ibid. 66 ryv.

30. Ibid. fols. 66v.

- 31.** Ibid. 67v y 68r. Este día presentaba un escrito pro el que pedía excusas por haberse ido a Quintanadueñas y dejado el oficio, alegando que había vuelto en cuanto se lo habían pedido.
- 32.** Ibid. 67v.
- 33.** Ibid. 68r.
- 34.** Ibid. 67v.
- 35.** Ibid. fols. 86 rvy. Todavía el 28 de enero de 1433 el bachiller Alonso Fernández, pese a comprometerse a ayudar a la justicia, hacía responsable de la falta de justicia a los alcaldes a quienes acusaba de absentismo en el cargo (fols. 143 rvy).
- 36.** Ibid. fols. 147r.
- 37.** Ibid. fols. 155v.
- 38.** A.M.C. LL.AA. 1436, fols. 3v.
- 39.** Ibid. 9 rvy.
- 40.** Ibid. fols. 10v y 11r.
- 41.** El 29 de marzo las vecindades requerían a los oficiales del regimiento de Burgos para que no consintiesen en la venida de ningún corregidor pues *«nunca fuera uso nin costunbre nin nunca se consintiera a corregidor alguno que viniera»*. (Ibid. fols. 36v).
- 42.** Ibid. fols. 38v-40 y v.
- 43.** A.M.C. LL.AA. 1441, fols. 48v y 49r y 76r.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

- 44.** A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 79 rvy. Los oficiales decidieron recurrir tal mandato y cinco días más tarde daban al fiscal del rey los puntos en que se sentían agraviados por dicha prohibición (fols. 80r).
- 45.** Esta ha sido publicada por J.A. Bonachía Hernando *El concejo de Burgos...* pp. 168-174.
- 46.** A.M.B. LL.AA. 1423, fols. 128v-129v.
- 47.** A.M.B. LL.AA. 1426-27, fols. 5v, 7v, 9r, 11ryv, 13v-14v, 17v-20r, 22v-24v, 30v, 31v-32r y 33r.
- 48.** A.M.B. LL.AA., 1426-27, fols. 32r-33r, 34r-37r.
- 49.** Ibid. fols. 37v y 38r.
- 50.** Ibid. fols. 37v, 39v-40v, 42r-47r y 49 ryv.
- 51.** Ibid. fols. 50r y 51r.
- 52.** Ibid. fols. 89r. Las denuncias y problemas por el incumplimiento de la Sentencia del Conde Castro se documentan en Burgos hasta prácticamente el año 1431. En 1429 es porque las vecindades se reúnen sin licencia o para tratar cosas que competen al regimiento (A.M.B., LL.AA., 1429-30, fols. 5v y 6r) o por la elección de los oficios que competen a las mismas (Ibid. fols. 6r y 20r). En 1431, asimismo, poseemos un dato pro el que se ordena prender a ciertos vecinos por ir contra la ordenanza de Alfonso XI (A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fols. 22v-23v).
- 53.** Me centraré únicamente en los conflictos planteados en la capa superior de la sociedad urbana, por ser los más frecuentes y, sobre todo, los verdaderamente trascendentes para el aspecto que me inte-

resa tratar en el presente artículo. Por otro lado, en Burgos apenas se documentan casos de conflictividad horizontal en las capas inferiores de la sociedad. A lo largo de toda la centuria, sólo conocemos un caso de alteraciones del orden público provocado por la disputa entre los diferentes gremios por la preeminencia de desfile y salida en la procesión del Corpus del año 1462. El alboroto fue zanjado inmediatamente con una multa consistente en el reparto de las costas de dos toros que debía la ciudad entre todos los culpables y en una pena de efectuar otra procesión descalzo a cada uno de ellos (A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 131r).

54. A.M.B. LL.AA. 1398, fols. 43v y 81r.

55. Ibid. fols. 62v.

56. Ibid. fols. 99r.

57. A.M.B. LL.AA. 1398 fols. 62v, 65ryv, 67v, 68r, 71r y 77v y 78r.

58. Ibid., fols. 78r-82v.

59. Ibid. fols. 84v, y 98ryv.

60. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María, historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*. Burgos, 1952.

61. Gran parte de los datos que a continuación daremos están contenidos en mi obra *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, 1986, pp. 146-151.

62. CANTERA BURGOS, Op. Cit. pp. 455 y 466.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

- 63.** Según el prof. Cantera, lo fundó con «casas de canto que tenía en el barrio de entrambos puentes (linderos la calle de Cantarranas la Menor, el río y la calle corriente), el lugar de Olmillos y la casa que allí hacía, y los de Villusto, Asturianos, San Martín, San Pedro de Valdehumados, etc.». Op. Cit., pp. 472.
- 64.** SERRANO, L. *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*. Madrid, 1943, pp. 164.
- 65.** Cit. CANTERA BURGOS, Op. Cit. pp. 473.
- 66.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 43v –44v, 57v.
- 67.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 59v.
- 68.** Ibid. fols. 69r-70r, 75v; LL.AA. 1462, fols. 57r.
- 69.** Ibid. fols. 70r y 72r y 76v, 120r; LL.AA. 1462, 16r, 63r.
- 70.** Ibid. fols. 93v.
- 71.** Ibid. fols. 130v, 132v y 133r; LL.AA. 1462, fols. 77v; LL.AA. 1463, fols. 33r, 52v, 56ryv, 75r, 88v, 92r,13v.
- 72.** Previamente poseemos una noticia por la que el 5 de abril de 1431, los regidores requieren y ofrecen su ayuda a los alcaldes para que actúen en los actos cometidos el día anterior por Diego de Mendoza, sobrino del deán Lope Hurtado de Mendoza, quien había entrado en la iglesia con hombres armados y amenazado de muerte a algunos canónigos (A.M.B. LL.AA., 1431/2/3, fols. 5v.).
- 73.** A.M.B. LL.AA. 1436, fols, 1v, 2r-3r y 4r.
- 74.** Ibid. fols. 13r.

75. Ibid. fols. 13v y 14r.

76. Ibid. fols. 43r-44v. El 19 de febrero todavía continuaba Ruy Díaz de Mendoza expulsado de la ciudad, pues al notificar a los oficiales que había entrado sin licencia, estos le ordenaron salir por otros dos o tres días, resolución que él aceptó (A.M.B. LL.AA., 1439, fols. 10r yv).

77. A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 18v-19v, 20v22r, 26v-27v y 29v y 30r.

78. CANTERA BURGOS, Op. Cit. pp. 478.

79. Ya vimos como Pedro Alonso de Castrodonarco encontró refugio en la fortaleza en su enfrentamiento contra Sancho de la Riba a quien respaldaba el regimiento y el obispo (Vid. Nota nº 58). Asimismo, en respuesta a una prisión realizada por el alcaide en 1401 contra un vecino que le debía pan y pescado para su avituallamiento, Enrique III ordena al alcaide del castillo de Burgos que nunca pueda prender a ningún vecino de la ciudad sin expreso mandamiento del rey o de su Consejo (A.M.B. Secc. Histór. nº 9).

80. A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fols. 58v-59v, 69r-70r, 71r.

81. Ibid. fols. 69v, 79-81v.

82. Ibid. fols. 81v, 138 ryv, 139r, 144r, 145r, 146r, 146v.

83. Ibid. fols. 71r, 145v.

84. Ibid. fols. 156v-157v. El cobro abusivo de derechos de castillería es una de las quejas permanentes de la ciudad contra la fortaleza. Para remediar en alguna medida este hecho, Juan II «en coto a los abusos del alcaide de la fortaleza» determina en 1445 los derechos que éste ha de llevar en concepto de castillería (A.M.B. Secc. Hist. nº 11).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

- 85.** A.M.B. LL.AA. 1439, fols. 17r-19r.
- 86.** Ibid. fols. 18v, 30 ryv., 56v y 57r.
- 87.** Ibid. fols. 20r-23r, 24v-25r, 27r-29v, 32v-33v, 34v-35r, 46r, 56ryv.
- 88.** A.M.B. LL.AA. 1441. Fols. 3v y 4r, 7v-10r, 11v-16r, 20ryv, 23v y 24r, 25v, 28r-29r, 30 ryv, 32v-34v, 36r, 38v, 54v-56v, 73r, 75v.
- 89.** A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fols. 41 ryv, 42v.
- 90.** A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fols. 43 ryv y 44r. Posteriormente este Juan de Luján será asistente y merino de Burgos. En 1450 Juan II le prorroga dicho oficio por otros cuatro meses. (Ibid. LL.AA. 1450, fols. 98r).
- 91.** Ibid. fols. 94r.
- 92.** Ibid. fols. 95r.
- 93.** Ibid. folas. 97v, 99v, 106v y 107r, 111r.
- 94.** A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 21v-23r.
- 95.** A.M.B. LL.AA. 1453, fols. 18r-19v, 21r y 28r.
- 96.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 38v y 39r.
- 97.** Ibid. fols. 122r-123r.
- 98.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 138r-139v.
- 99.** A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 62v y 63r, 71r.
- 100.** Ibid. fols. 75 ryv y 78r.
- 101.** Ibid. fols. 78v, 80r.

102. A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 80r-81v, 82v y 85v y 86r, 90r. Las cartas del rey coincidieron con otras del conde de Plasencia e que defendía al alcaide alegando que los alcaldes atacaban a los hombres de la fortaleza. Se perfilan así los argumentos que ambas partes mantendrán en la prosecución del problema (Ibid. fols. 84v).

103. Ibid. fols. 93v-95r.

104. Ibid. fols. 104r.

105. Ibid. fols. 104v y 105r.

106. Ibid. fols. 108v y 109r.

107. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 50r-52r y 61v.

108. Ibid. fols. 77v-80v.

109. Ibid. fols. 93r-98r.

110. Ibid. fols. 98v. Pedro Ruiz de Villegas y Juan Diaz de Arceo no consintieron en dicho pregón «por quanto era en dapño del rey nuestro señor e de las sus rentas» (Ibid. Fols. 99v).

111. Ibid. fols. 101 ryv.

112. Ibid. fols. 102r, 106r y 111r.

113. Ibid. fols. 107v y 108v y 109r.

114. Los datos en los que nos basamos son los siguientes: el 26 de agosto de 1398 se acuerda convocar ayuntamiento con motivo de que la parte de Pedro Alonso de Castrodonarco se ha desplazado a la Corte a reclamar un corregidor para Burgos, y que incluso el rey tiene

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

intención de enviar al doctor Juan Rodriguez a solucionarlo (A.M.B. LL.AA. 1398, fols. 58r y 68r). El 10 de enero todavía estaban Pedro Alonso y Juan Pérez Paniagua demandando en la corte corregidor para Burgos «cavallero poderoso de la comarca que la su merçed fuere o alcalde de la justiçia» (Ibid. fols. 98r). Como única y suficiente medida para su neutralización, la ciudad acordó enviar mensajeros al rey, un total de 6 a los que libró 1.500 mrs. a cada uno (Ibid. fols. 99r-100v).

115. El 2 de septiembre, interpeladas las vecindades por su petición de corregidor al rey, éstas, a través de sus representantes, respondieron que la culpa era de los oficiales por no igualarse con el común (A.M.B. LL.AA. 1426/27, fols. 37v y 38r). El 20 de septiembre, San Llorente, collacion de residencia de las principales familias de mercaderes –regidores de Burgos, afirmaba que su vecindad había dado poder a sus representantes para igualarse con los oficiales y para confirmar la sentencia, pero no para lo del corregidor (Ibid. fols. 39 rvy).

116. A.M.B. LL.AA. 1431-33, fols. 66r y 67v.

117. Ibid. fols. 69 rvy.

118. A.M.B. LL.AA. 1435-36, fols. 9 rvy. Carecemos de libros de actas de 1434. Por ello, no podemos establecer a ciencia cierta la continuidad de los hechos con los de 1433.

119. A.M.B. LL.AA. 1435-36, fols. 39 rvy.

120. A.M.B. LL.AA. 1445-47 fols. 48r Pedro de Cartagena, en una acto de populismo evidente apoyó esta petición.

121. A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 70 rvy.

122. Ibid. fols. S.f. 69r-70r.

123. Ibid. fols. 74v-76v.

124. Ibid. fols. 77v, 78r y 86v y 87r.

125. A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 79v, 80r y 85r.

126. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 107v. Votaron todos en contra del corregidor a excepción de Alonso Díaz de Arceo y de Juan de Santotis, escribano mayor que dijeron que votarían que no sólo si se comprometían a ejecutar la justicia imparcialmente.

127. Ibid. fols. 110v.

128. A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 8 rvy.

129. A.M.B. LL.AA. 1435-36 fols. 9 rvy.

130. A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 32v y 33r.

131. No sabemos la fecha de su nombramiento, pero sí las razones que llevaron al mismo, que veremos después y que en este año se le está librando su sueldo (A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 33v y 34r), así como que la deuda contraída con él por la ciudad se arrastra durante los años 1461, 1462 y 1463.

132. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 113v.

133. A.M.B. LL.AA. 1465, fols. 20 r- 24r.

134. A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 98r.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

135. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 125 rrv. No poseemos actas de 1457, por eso no sabemos el cargo que desempeñaba Diego García Benedito en este año, pero éste siempre figura como mayordomo o como arrendador de rentas.

136. Así ocurre en 1411 y en 1465 (A.M.B. LL.AA. 1411, fols.15r y 1465, fols. 21v-23v. Al respecto Vid. Y. Guerrero Navarrete «La política de nombramiento de corregidores...

137. A.M.B. LL.AA. 1465, fols. 21v y 22r.

138. Prueba de ello son los siguientes datos. En Burgos los corregidores, al igual que cualquier alcalde y regidor, realizan encargos de toda índole y variedad por expreso mandato del regimiento (A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 52v y 36v, 1458, fols. 27r-28v, 78r-79r, 90v y 91r, 121r-122r, 123v y 124r). En algunos casos excepcionales se exige al corregidor que «use de su oficio» (1411, fols. 40r, 1458, fols. 73v y 74r y 1465, fols. 19 rrv), pero generalmente la justicia es impartida conjuntamente por alcaldes y corregidor.

139. Así ocurre en 1458 con Fernando de Fonseca (A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 1 rrv, 38v y 39r y 109r-110v y en 1465 con Gómez Manrique (Ibid. 1465, fols. 24v y 25r).

140. A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 15 rrv, 18r y 31v.

141. A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 79r-80r.

142. A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 36v, 40v –44v, 45v, 46v-49r, 50rvv, 51v-52v.

143. A.M.B. LL.AA. 1465, fols. 27r-32v, 58v-59v.

144. A.M.B. LL.AA. 1429/30, fols. 21v-23v y 31r.

145. A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 106v y 107r.

146. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 137r-140r.

147. Sistemáticamente se incumplen estos apartados de las ordenanzas consensuadas y juradas, pues casi siempre que se produce una alteración del orden, el regimiento debe pactar de nuevo con las vecindades el nombramiento de gente armada para refuerzo de las justicias. De forma que la efectividad de dichas ordenanzas deja un poco que desear, máxime cuando las medidas que hubieran sido más efectivas para ello, son rechazadas casi siempre por las personas más influyentes de la ciudad, como veremos inmediatamente.

148. A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fols. 138v y 139r.

149. Ibid. fols. 143 ryv.

150. A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 79 ryv.

151. A.M.B. LL.AA. 1462, fols.133r.

152. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 81v. La existencia de numerosos allegados de nobles y poderosos del entorno está perfectamente documentada en Burgos. En 1439, la documentación burgalesa nos informa de que Pedro Sánchez de Frías, regidor, «vive» con el conde de Ledesma (A.M.B. LL.AA. 1439, fols. 27r-28v). Poco después, los oficiales ruegan a Diego García de Castro, **criado del mariscal de Stúñiga**, que él y sus compañeros arrendadores cedan a la ciudad la alcabala del pan para franquear la venta de este producto (Ibid., fols. 31 ryv). Este mismo año, el alcalde Pedro García protestó porque el

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

día anterior, sin reunir previamente al regimiento, se había pregonado en la ciudad que todos los partidarios del condestable debían abandonarla inmediatamente. Sancho Fernández y Alvar García de Santamaría se sumaron a esta protesta (Ibid, fols. 36r-37r). Y en diciembre de 1462, se ordena al merino devolver las prendas ejecutadas en Diego de Benavides por armarse a favor del alcaide pues «se falla que lleva tierra de Gutierre de Leiva», que vive con el conde de Plasencia (A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 136r).

153. A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 36v y 37r.

154. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fols. 97v.

155. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 138 ryv.

156. A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 62v y 63r y 1463, fols. 108r.

157. A.M.B. LL.AA. 1426-27, fols. 89r, 90 ryv y 91v-92v.

158. A.M.B. LL.AA. 1429-30, fols. 21v.

159. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 107v y 111v. Incluso se llegó a prometer que hablarían sobre ello, pero que mientras siguiesen prohibidos.

160. A.M.B. LL.AA. 1471, fols. 18v.